

MANUEL LOBO CABRERA

MONEDAS

PESAS Y MEDIDAS

EN CANARIAS EN EL SIGLO XVI



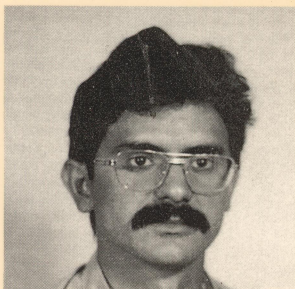
HISTORIA

BIG
964.9
LOB
mon



ediciones del

ABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA



MANUEL LOBO CABRERA, nacido en Las Palmas de Gran Canaria, es Doctor en Historia por la Universidad de La Laguna, Catedrático de Historia Moderna de la E.U. del Profesorado de E.G.B. de Las Palmas, y Académico correspondiente de la Real de la Historia. Ha colaborado en distintas revistas nacionales y extranjeras y ha participado en diferentes Congresos y Coloquios nacionales y extranjeros con trabajos de historia social y económica canaria referidos al siglo XVI principalmente, del cual es especialista, y es autor de un estudio profundo sobre *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI*.



MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS

EN CANARIAS EN EL SIGLO XVI

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

LAS PALMAS DE G. CANARIA

N.º Documento 51692

N.º Copia 25715

HISTORIA

MANUEL LOBO CABRERA

MONEDAS

PESAS Y MEDIDAS

EN CANARIAS EN EL SIGLO XVI



ediciones del

ABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Las Palmas 1989

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS

Instituto Educación Física Canarias

BIBLIOTECA

Al cuidado de Jesús Bombín

- © Manuel Lobo Cabrera
- © Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria
1.ª Edición, 1989.
Diseño: Javier Alzugaray.
Logotipo: Justo Pérez Aguado.
Dep. Leg.: M-16335-1989
I.S.B.N.: 84-86127-07-X
Producción Gráfica: Queimada
c/ Salitre, 15. 28012 MADRID
Telf.: (91) 230 52 11

*Te lo he dicho otra vez,
mi vida quiere ser lo que llamaba Bowra:
"The pursuit of honour through risk"*

Luis Alberto de Cuenca

El estudio de las monedas, pesas y medidas en Canarias plantea problemas. Por una parte, porque en los primeros momentos todo el sistema metrológico y monetario proviene de los distintos lugares de Castilla, conviviendo los patrones sevillanos con los abulenses y toledanos. Pocos años después de la Conquista todos éstos sistemas se unifican dándoseles un nuevo caríz, aplicándolos y usándolos según las circunstancias propias de la economía isleña; por ello se habla de medidas y monedas canarias. Por otra parte, junto a estas particularidades, encontramos referencias a sistemas extranjeros convertibles, en especial al portugués; estos sistemas no siempre se aplicaron por igual en todas las islas, puesto que ni todas las monedas ni medidas corrieron de la misma manera en todo el archipiélago.

Las monedas y medidas canarias se modificaron por el uso, teniendo éste en definitiva más fuerza que la ley, confundiéndose con ella. Así se emplearon tanto las medidas tomadas del uso castellano, pero con aplicación nueva, como aquéllas que venían determinadas por la Conquista, en especial las aplicadas a los repartos de tierras.

Por lo que se refiere a la moneda, el problema era aún más complicado. Esto es debido a la penuria del metal precioso por un lado, y por otro a que el

dinero sólo podía entrar en el circuito de la economía local por medio de la venta de los productos de que se podía disponer¹.

¹. CIORANESCU, A.: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, IV tomos, Santa Cruz de Tenerife, 1977, T.I., p. 273.

1.1 *Características de la Circulación Monetaria en Canarias.*

Las monedas como las medidas fueron signo de civilización y dominio, puesto que ambas eran símbolos externos del sojuzgamiento de los indígenas y de la primacía del conquistador. Por ello cuando las islas se conquistaron se impuso en ellas el sistema monetario castellano. Se impuso este sistema en Canarias debido al comercio y llegada de nuevos pobladores y al intento de estimular la introducción de moneda, también hizo acto de presencia en el mercado la moneda portuguesa, seguida en menor escala de la aragonesa e incluso flamenca.

Además, tras la Conquista, se tomaron medidas particulares para favorecer la economía y el comercio, creándose un tipo de moneda llamada *isleña*, que pasó por etapas de devaluación, reevaluación y falsificación, siendo del mismo valor nominal que la castellana pero con un valor real premiado para circular en Canarias. Esta diferencia en su valor se debe a la inexistencia de cecas en el Archipiélago. En ocasiones se dieron licencias para labrar en la ceca sevillana blancas y medias blancas hasta en cantidad de 500.000 maravedís², para paliar en parte esta penuria.

² A(rchivo) M(unicipal) de L(a) L(aguna), R-V, 18. En 1549 la licencia se concede a la isla de Tenerife.

La ausencia de moneda en cantidad suficiente hizo, tal como señala Ladero³, que se acudiera a dos remedios que conferirían a la estructura económica un aspecto arcaico:

1. "Premiar la moneda de oro, plata y vellón. Hacer que su curso legal expresado en maravedís fuese superior al normal en Castilla de modo que, en principio, quién gastase dinero en las islas lo hiciera con valor aumentado, y quién lo sacase fuera perdiese parte de este valor.
2. Obligar a los mercaderes extranjeros a tomar como precio de sus ventas, mercancías a las que se confería el papel de moneda"

En efecto, de tales medidas nos informan tanto los acuerdos del Cabildo de Tenerife⁴ como la documentación de protocolos notariales. Muchas de las medidas adoptadas por Tenerife se extendieron al resto de las islas. La escasez de moneda provocó desde el principio estas condiciones *sui generis* pues ya en 1507 se cita en los documentos la moneda *isleña* para realizar pagos y ventas, y la moneda *corriente*, es decir, productos empleados con tal valor, tales como el azúcar, trigo y cebada⁵. Esto respondía a una ordenanza acordada en 1507⁶ en

³ LADERO QUESADA, M.A.: *La economía de las Islas Canarias a comienzos del siglo XVI*, "Anuario de Estudios Americanos", XXXI Sevilla, 1974, pp. 746-747.

⁴ SERRA RAFOLS, E.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1497-1507*, La Laguna, 1949, ordenanza 678. Por su abundante utilización a partir de ahora citaremos Acuerdos.

⁵ MARRERO RODRIGUEZ, M.: *Protocolo del escribano Juan Ruiz de Berlanga, La Laguna 1507-1508*, La Laguna, 1974, doc. 252. Un vecino de Tenerife pagaba la mitad de 2.140 maravedís por ropas a un mercader en esta moneda.

⁶ Acuerdos, ordenanzas 685, 688, 713.

donde se le señalaba al azúcar el valor de moneda amonedada, a 300 maravedís la arroba, para el pago de cualquier mercancía. También se reguló y prohibió que los mercaderes, llegados a las islas, sacaran dinero, por el agravio que ocasionaban a los vecinos: no podían vender sus productos agrícolas y las tierras y cosechas se perdían⁷. De este modo se intentaba prevenir la fuga de dinero. Por otra parte para que éste afluyera al archipiélago se valieron de un producto muy demandado por los mercaderes: la orchilla, al prohibir que su precio no se recibiese en otra cosa que en dinero⁸.

No obstante siguieron las quejas y en 1509 el personero Zorrosa informaba a la justicia y regimiento, en nombre de la república y población de Tenerife, que por la necesidad y falta de dinero los comerciantes que llegaban a la Isla venían con los precios subidos en el aceite, vino y otros mantenimientos como ropas, no queriendo recibir en pago ni trigo ni cebada, y si alguna vez lo aceptaban era a precios muy bajos⁹. Estas normas seguidas por los mercaderes estaban incidiendo negativamente en la nueva población, puesto que los labradores al no poder sustentar sus labranzas se iban, con lo cual se despoblaban los núcleos y se perdían diezmos y tercias reales.

Lo que se acordó para remediar este caos fue una disposición tajante: en primer lugar se puso precio a los cereales y al azúcar para que circularan con valor monetario y los vecinos pudieran a cambio de ellos recibir mantenimientos y ropas; así la fanega de cebada se tasó a 70 maravedís, la de trigo a 200, la

⁷ Idem, ordenanzas 719 y 723.

⁸ Idem, ordenanza 84.

⁹ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1508-1513*, La Laguna, 1952, pp. 33-34.

arroba de azúcar a 300 y las otras mercancías al precio que corriera por la Isla, entre ellos la pez, tal como se comprueba en los pagos realizados con tal producto entre 1508 y 1510¹⁰. Algunos autores han señalado como razones que aconsejan el sistema de trueque como forma de pago: la escasez de la moneda, el doble interés sacado de la operación y la posibilidad de eludir el sistema del préstamo con interés debido a su prohibición canónica¹¹. En segundo lugar, se revaluó la moneda de oro, plata y vellón castellana, de modo que acudiese más a las islas, pues al estar recién conquistadas no tenían numerario: así el castellano de oro se valoró en 680 maravedís, el ducado en 560, la dobla en 550, el real de plata en 46, la blanca en uno, los cuartos sevillanos y jienenses en 6 maravedís y los de Toledo en 5, y que el resto de las monedas de oro creciesen en un diez por ciento¹².

Al poco tiempo se observó que esta medida en vez de favorecer perjudicaba puesto que los mercaderes vendían con tal ventaja que sacaban la moneda de Canarias sin perder en ello nada, con lo cual en vez de acrecentarse su circulación decrecía¹³.

En el cabildo celebrado en La Laguna el 26 de mayo de 1511 se revocó la ordenanza anterior y se proveyó que la dobla y el ducado se mantuviesen en 500 maravedís y asimismo toda la moneda de oro;

¹⁰ MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., docs. 139.

GONZALEZ YANES, E. y MARRERO RODRIGUEZ, M.: *Protocolos del escribano Hernán Guerra, La Laguna, 1508-1510*, La Laguna, 1958, docs. 134, 147, 224, 324.

¹¹ MAURO, F.: *Le Portugal et l'Atlantique au XVIIe siècle, 1570-1670*, París, 1960, pp. 396-398. LAPEYRE, H.: *Une famille de marchands: les Ruiz*, París, 1955.

¹² SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos... 1508-1513*, op. cit., p. 34.

¹³ Idem., pp. 50, 54, 56, 58.

tomando éste modelo el real de plata se estableció en 42 y la menuda de vellón que valiese igual¹⁴, al ser ésta la que más escaseaba, tal como sucedía en la Península¹⁵.

En 1512 el personero explica la fluctuación de la moneda realizada en función de la necesidad, esperando hasta que la Isla fuese provista de moneda¹⁶. Esta situación se mantuvo igual durante los siglos XVI, XVII y XVIII en todas las islas¹⁷ a excepción del real que cambió su valor. En 1521 para que las islas estuviesen más provistas de moneda se ordenó que el real valiese 48 maravedís¹⁸, por lo cual y a partir de este momento se distinguen dos reales: el viejo y el

¹⁴ Idem., p. 106.

¹⁵ HAMILTON, E.J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975, p. 71.

¹⁶ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos... 1508-1513*, op. cit., p. 145. Esto tuvo lugar en viernes, 5 de marzo de 1512, estando compuesto el cabildo por el Adelantado, los regidores licenciado Lebrón, Vergara, Valdes, Castellano, Mesa, Corvalan, Llerena y el bachiller Fernández, el fiel ejecutor Las Hijas y el personero Alborno. Este explica como se sabía "que por la buena gobernación desta isla acrecentaron la moneda e aquello párescio que duró quanto fue nescesidad, hasta que la isla fue proveida de moneda y su señoría y mercedes la tornaron baxar; e después para más justificar las cabsas el dicho personero hizo al sr, licenciado cierto pedimiento e se tomó cierta información e pide que estan divididos e apartados los unos abtos de los otros, que manden a mi el escrivano que todos los saque en un proceso hordenado para que quanto quier que se haya de sacar no se dé lo uno sin lo otro".

¹⁷ LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI*, Las Palmas, 1982. Vid capítulo Mercado y precios. En Fuerteventura se mantuvo igual esta situación según ha demostrado ROLDAN VERDEJO, R.: *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura, 1605-1659*, La Laguna, 1970.

¹⁸ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1518-1525*, La Laguna, 1970, p. 92. El 3 de junio de 1521 se ordenó que para que la isla estuviera proveida de moneda "que cada real nuevo valga 48 mrs. y en esa cuantía corra, se tome en pagamientos y ande de unos en otros".

nuevo. Esta medida se generalizó en todas las islas y en especial en Gran Canaria¹⁹.

Zuaznávar²⁰ explica la devaluación de la moneda que corría en Canarias en estos términos:

“... de modo que en las tres Canarias mayores tomaron por maravedís los dinerillos en que en España se dividía el maravedí y las monedas mismas de cobre de las cuatro Canarias menores ...”²⁰

Con respecto a las Canarias señoriales, mal llamadas menores, las noticias que tenemos por documentación notarial y acuerdos de cabildo, es la inexistencia de cecas y acuñación de moneda. Sin embargo, el valor de la moneda siguió parejo al resto de las islas, aunque Zuaznávar afirma que aquellos señores territoriales tenían facultad real para batir moneda, que la facultad de hecho existía, y que la batían en efecto aunque de cobre²¹.

En definitiva la moneda castellana y la isleña, diferenciadas por el premio de la segunda en un 33 por ciento, quedaron así: *moneda corriente, isleña y castellana*.

1.2 Moneda Corriente.

La moneda corriente se estableció al tasar los productos: azúcar, trigo y cebada. Este sistema se aplicó al menos en el primer cuarto del siglo XVI, tal como lo demuestran los protocolos notariales publicados en Tenerife, en donde del 60 al 70 por 100 de los pagos se hacían en estos artículos. Gentil da

¹⁹ ZUAZNAVAR Y FRANCIA, J.M.: *Compendio de la Historia de Canarias*, Las Palmas, 1944, p. 44.

²⁰ Idem.

²¹ Idem., p. 34.

Silva²² en su estudio, demuestra que entre 1508-1510 el comercio tinerfeño se hizo a base de pagos de azúcar en una proporción del 59,7%, en cereales por el 6,9%, en ganado el 0,6%, y el resto, es decir el 32,8% se había pagado en dinero. Con ello se hacía un bien a la economía isleña al evitar que los precios de los productos se degradasen frente a los de las manufacturas, siguiendo, como cita Ladero²³, la conocida "ley de los términos de relación del comercio" que se produce en todo pacto colonial.

CUADRO I

Moneda corriente isleña

<u>moneda</u>	<u>valor en mrs.</u>
arroba de azúcar	300
fanega de trigo	200
fanega de cebada	70

I.3 *Moneda isleña.*

La moneda isleña, con su valor premiado respecto de la castellana, quedó como sigue: la blanquita valorada en medio maravedí, la blanca en uno, el real viejo en 42 y el nuevo en 48. Este real nuevo círculo además con sus múltiplos como fueron el real de a dos, de a cuatro y de a ocho.

El cuarto se valoró en 6 maravedí y el cuartillo en unos 11; la dobla de oro en 500 maravedís y el

²² GENTIL DA SILVA, J.: *Echanges et troc: l'exemple des Canaries au debut du XVI siècle*, "Annales. Economies. Societes. Civilisation", XVI, 5, Paris, 1961, pp. 1.004-1.011.

²³ LADERO QUESADA, M.A.: art. cit., p. 747.

ducado en 11 reales, según fueran viejo o nuevos, valían 462 o 528 maravedís.

Otras monedas de menor circulación pero también de curso legal por las islas fueron el cornado, los doblones y las coronas. El cornado, moneda de vellón como el *dinero*, circuló muy poco. El dinero era igual a dos cornados y éste circulaba en Canarias con un valor de 3,5 maravedís. La corona, como la coronilla y los doblones de a dos y de a cuatro, llegaron a las islas en la segunda mitad del siglo XVI. Ambos acuñados durante la época de los primeros Austrias, aunque también existió la corona acuñada durante el reinado de los Reyes Católicos. La corona era igual a 27 reales nuevos isleños y la coronilla a 13. El doblón de a dos a 23,5 reales y el de a cuatro a 27²⁴.

CUADRO II

Moneda de Canarias

<u>moneda</u>	<u>valor en mrs.</u>
blanquita	0,5
blanca	1
cornado	3,5
cuarto	6
cuartillo	11
real viejo	42
real nuevo	48
dinero	7
dobla	500
ducado	528

²⁴ Monedas citadas en el mercado de esclavos de Las Palmas. LOBO CABRERA, M.: op. cit.

coronilla	624
corona	1.296
doblón de a 2	1.128
doblón de a 4	1.296

1.4 *Moneda castellana.*

Las monedas con valor castellano que más circularon en las islas con curso legal, igual al que regía en Castilla fueron: la blanca igual a medio y cuarto maravedí, pues en algunas escrituras y documentos se señala que la blanca vale cuatro maravedís en Castilla²⁵; el cuarto valorado en 4 maravedís, el real en 34 y la dobla y el ducado en 365 y 375 respectivamente²⁶.

CUADRO III

Monedas castellanas de uno en Canarias

<u>moneda</u>	<u>valor en mrs.</u>
blanca	0,5
cuarto	4
real	34
dobla	365
ducado	375

²⁵ GONZALES YANES, E. y MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 1.254. Sin embargo en otros documentos del mismo año y escribano se especifica que el maravedí es igual a dos blancas, doc. 1.519.

²⁶ HAMILTON, E.J.: op. cit., pp. 60-78.

1.5 Monedas portuguesas.

También corrieron por las islas otras monedas, en especial las portuguesas, como los *ochavos*, llamados en las islas teresicos por valer tres maravedís²⁷ aunque lo común era valorarlos en dos. Pero con los que los portugueses más se beneficiaron fue con los *ceutíes*, a los que se les reconoce curso legal, pues el Adelantado para estimular la introducción de moneda menuda recurrió al expediente de atribuir al ceutí un valor dos veces mayor que el real. En 1510 se informa que después que la isla de Tenerife se conquistó, se trataba en ella con ceutíes de Portugal; la relación de su valor entre el país lusitano y la isla canaria era de seis a uno maravedí.

En Tenerife, bien por la necesidad de numeración, bien porque desde el tiempo de la conquista se habían introducido ceutíes con un valor de tres maravedíes, había una enorme cantidad. Con ellos compraban moneda de oro y plata que sacaban del archipiélago. Para evitarlo y para impedir se siguiera realizando tal comercio se trató en un cabildo sobre el valor que se le debía de dar hasta tanto que se importase la suficiente cantidad de moneda de vellón de Castilla²⁸. En ese mismo año por la excesiva cantidad que existía se prohibió su introducción²⁹, y en 1511 se votó por los regidores tinerfeños sobre si había de bajarse o subirse su valor, pero no hubo acuerdo³⁰. Frente a estas discrepancias el ceutí siguió

²⁷ ZUAZNAVAR Y FRANCIA, M.: op. cit., p. 56.

²⁸ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos... 1508-1513*, p. 64.

²⁹ Idem., p. 60.

³⁰ Idem., pp. 83-84. Creemos interesante dar el texto de la discusión que hubo en el cabildo en tal fecha. "Platicose que por que a avido costunbre en esta isla que valían tres cebtíes un maravedí, y estando favorecida, siendo así la moneda de portogal como la de castilla, se platicó sobre la baxa dello para que se diesen más por un maravedí y

teniendo curso legal e incluso en 1521 se tasaban productos en esta moneda³¹.

En Gran Canaria no se admitieron ceutís, perjudicando tal medida su economía que se encontraba

por que avía contradición mandose votar sobre ello.- J. Benites votó que no se determine nada, sino que se esté de la manera que se está y si no que se dé plazo a los vecinos para que desprendiesen la moneda que tovesen.- F. de Llerena votó que se deve dar quatro al maravedí por ques justicia y conpran en esta isla la moneda de oro y de plata y la sacan e quedan los cebtíes en ella y traen muchos cebtíes de Portugal.- A. de Las Hijas con Llerena.- P. de Vergara que valgan seis el maravedí hasta que estoviese el Sr. Adelantado en cabildo.- Gallinato que valga quatro maravedís y se pregone luego e que fuera su voto que valieren seis pero porque ay poca moneda que valgan a quatro.- G. Castellano, que no se ponga ningún precio por ques moneda fuera del Reino.- El Br. Pero Fernádes que esta era moneda extranjera y que por ley destos Reinos no podía pasar e que por que la costumbre desta isla está en contrario que esto no era a el de proveer de su parte e que si es que non devían valer ni pasar o que quando oviesen de pasar que estoviesen como estaban, conforme a la costumbre.- B. Benítes que porque esta moneda ha corrido fasta aquí, después questa isla se ganó e que a venido mucho beneficio a los vecinos por tener moneda menuda para destrebuir en las cosas a ellos nes cesarias, como vemos en otras partes, por no avella, rescibir farto perjuizio, como en Gran Canaria, islas comarcanas acaesce, e por que si hasta aquí agora estando la moneda de cebtíes entre los vecinos, les vernía mucho perjuizio a baxarse la, sin dalle término para que la pudiesen destribuir e que su voto es que no se entienda de ello.- Zorrosa dixo que por que en esta isla entran muchos cebtíes a causa de su crecido prescio, por que de Portugal aquí se ganava mitad, por medio en traellos y destas islas la quarta parte y con esto los traen a esta isla viendo el gran provecho que se les seguía e no corre caso otra moneda y por ser moneda extranjera que por tanto para que no entren más cebtíes los quiten de todo punto o los tasan quatro mrs.- El Sr. Teniente dixo que a vista questa moneda de cebtíes no vale por ley ni por hordenanza desde Cavildo, salvo por la costumbre, entre el pueblo, e visto asi mismo que por los votos de los más regidores que no devían valer tres el mrdví. sino más, puesto que discordan, que mandaba que los vecinos desta isla de oy en adelante no sean obligados a recibir por mrvdí. menos cebtíes de quatro.- B. Benítes protesta dello por ser perjuicio y no estar presente el Ad. que los puso a tres cebtíes.- El Sr. Teniente le mandó dar testimonio”.

³¹ El agua de pozos y norias, medida por cantaras de a 4 azumbres se estipuló a 3 ceutíes, y la de canales a 2. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos... 1518-1525*, p. 80.

ya en un estado más precario que la isla de Tenerife por la menor circulación de la moneda.

Otras monedas portuguesas que circularon por las islas fueron el *veinten*, el *cruzado* y el *tostón*.

Con el nombre de *veinten* se encuentran dos monedas: un escudito de oro equivalente a dos reales y la moneda portuguesa de 20 reis; es ésta la que se encuentra en las islas. Esta moneda, igual que otras, aparece en poder de testamentarios que declaran, en el momento de otorgar su testamento. El vecino de Tenerife, Diego González, dice tener un paño con 88 reales nuevos, una bolsa vieja con 15 blancas de Castilla; un bolsito con un ochavo de dos maravedís, otro bolsito con dos reales nuevos y medio veintén, otro con 24 tostones y en otro 3 doblas con 75 veintenes³³. Por este testamento se comprueba cómo los vecinos usaban indistintamente tanto las monedas castellanas cómo las portuguesas. Del mismo modo los lusitanos declaran cómo en su tierra habían arrendado bienes en ventenes³⁴.

El *cruzado*, en realidad era la moneda portuguesa equivalente a 400 reis, aunque también en Castilla fue acuñada en época de los Reyes Católicos con un valor cercano al maravedí de plata. En Canarias la que circuló fue la de origen lusitano con curso legal, así se pagaban con ella deudas³⁵, valorándolos en 390 maravedís los isleños³⁶. Los débitos contraídos debían pagarse en ocasiones en algunos puntos del

³² CIORANESCU, A.: op. cit., T.I, p. 275.

³³ COELLO GOMEZ, M.I., RODRÍGUEZ GONZALEZ, M. y A. PARRILLA LOPEZ: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-1525)*, Santa Cruz de Tenerife, 1980, doc. 305.

³⁴ Idem., doc. 398.

³⁵ CLAVIJO HERNANDEZ, F.: *Protocolos de Hernán Guerra (1510-1511)*, Santa Cruz de Tenerife, 1980, doc. 60.

³⁶ Idem., doc. 581.

reino de Portugal pero con el valor de Canarias³⁷. También se vendían bienes, por lo general entre portugueses, en la citada moneda y con el mismo valor³⁸. En las exportaciones de cereales y otros productos se pedía el pago en ellos³⁹; lo mismo que en algunos fletamentos hechos con destino al Cabo de Aguer⁴⁰.

Los intercambios comerciales entre portugueses, vecinos o estantes en las islas, también se hacían en cruzados⁴¹.

El tostón de valor en Portugal a 100 reis y en Indias a real de a cuatro, corría en Canarias, valorado en tres reales esto es 126 maravedís⁴². Su presencia en el archipiélago, data desde 1520, en poder de pobladores portugueses, aunque luego se hizo extensivo su curso legal⁴³. Cioranescu⁴⁴ afirma que la introducción de tostones se activó en Tenerife a principios del XVII, sin embargo en Gran Canaria circulaban normalmente desde mucho antes⁴⁵.

Junto a estas monedas específicas y de curso legal adaptado para circular por las islas encontramos alusiones a maravedís y reales de Portugal⁴⁶.

³⁷ LOBO, M.: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1521)*, Santa Cruz de Tenerife, 1979, doc. 135.

COELLO GOMEZ, M.I.,: op. cit., docs. 154, 281 y 320.

³⁸ LOBO, M.: op. cit., docs. 37 y 40.

³⁹ Idem., doc. 135. COELLO GOMEZ, M.I.,: op. cit., doc. 154.

⁴⁰ COELLO GOMEZ, M.I.,: op. cit., doc. 134.

⁴¹ Idem., docs. 320, 363, 384.

⁴² LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud....*, op., cit., Capítulo Mercado y precios.

⁴³ COELLO GOMEZ, M.I.,: op. cit., docs. 305, 398, 508, 1.238. LOBO, M.: op. cit., docs. 47, 53, 135, 373, 962.

⁴⁴ CIORANESCU, A.: op. cit., T.I., p. 277.

⁴⁵ Vid nota 42.

⁴⁶ LOBO, M.: op. cit., doc. 142; COELLO GOMEZ, M.I.,: op., cit., docs. 133, 135, 281, 320, 611, 1.097 y 1.098.

CUADRO IV

Monedas portuguesas con valor isleño

<u>moneda</u>	<u>valor en mrs.</u>
ochavo	2
ceutíes	3
veintén	20
tostón	126
cruzado	390

I.6 *Otras monedas europeas.*

Las relaciones comerciales con otras zonas europeas y la llegada de diferentes inmigrantes provocaron la circulación de monedas de otros reinos. El obispo Muros en sus constituciones nos habla de *justos*, moneda castellana y portuguesa de oro acuñada por Juan II de Portugal, de 2 ducados de peso, valorados en 800 maravedís⁴⁷.

El mismo obispo nos cita por primera vez los *florines* del cuño de Aragón⁴⁸. Con esta moneda también se pagaban los fletes de azúcar, cuyo destino era el mercado de Valencia⁴⁹, su valor se estimaba en 10 reales y 25 maravedís, bastante similar al escudo castellano.

Otras monedas son: el *marco de plata* de 3.000 maravedís de circulación canaria, como el que paga una vecina de La Laguna de pena por estar amance-

⁴⁷ ZUAZNAVAR Y FRANCIA, J.M.: op. cit., p. 72. Este autor publica en su obra las Constituciones Sinodales del obispo Muros realizadas a principios del siglo XVI. MATEO LLOPIS, F.: *Glosario hispano de numismática*, Barcelona, 1946. En esta obra se descubre la moneda.

⁴⁸ Idem., p. 75.

⁴⁹ MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 7.

bada⁵⁰, y el *marco de oro* con una estima de 16 doblas, es decir 8.000 maravedís⁵¹.

Moneda de vellón y cobre, dependiendo de su equivalencia, es la *tarja*. Se denominaba así a la importación y circulación de vellón extranjero, en especial de Navarra, aunque también incluía *placas*, *ardites* y demás vellones entrados en Castilla por las fronteras norte y este⁵², con un valor castellano de 6 a 10 maravedís. También recibía este nombre una moneda de cobre de dos cuartos. Al parecer esta moneda con curso legal se empezó a acuñar durante los reinados de Carlos I y más especialmente de Felipe II, según Corominas. En Canarias en la época del Emperador ya circulaban, y en 1520 encontramos alguna en poder de un portugués, pudiendo aventurar su procedencia lusitana⁵³; su valor en las islas era de dos cuartos, esto es 12 maravedís⁵⁴.

De Flandes llegaron las *libras de gruesos* y las placas, que igual que se extendieron por todos los dominios españoles llegaron al archipiélago⁵⁵. La placa venía a valer la cuarta parte de un real viejo —10,5 maravedís—.

⁵⁰ COELLO GOMEZ, M.I.,: op. cit., doc. 1.949.

⁵¹ CLAVIJO HERNANDEZ, F.: op. cit., doc. 1.710.

⁵² HAMILTON, E.J.: op. cit., p. 71.

⁵³ Vid nota 42. LOBO, M.: op. cit., doc. 373.

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ LOBO CABRERA, M.: *Indices y extractos de los protocolos de Hernán González y de Luis Fernández Rasco, escribanos de Las Palmas (1550-1552)*, Las Palmas, 1980, doc. 68.

CUADRO V

Otras monedas europeas

<u>moneda</u>	<u>valor del maravedís</u>
placa	10,5
tarja	12
justo	800
marco de plata	3.000
marco de oro	8.000

1.7 *Monedas de Indias.*

Las relaciones con Indias hicieron posible que las monedas acuñadas en aquellas latitudes corrieran por Canarias, pues así, como cita Zuaznávar:

“... en ellas las monedas que fuera de las islas tenían menos valor como los cuartos de la isla española de Santo Domingo, que eran unas piezas de cobre de que se traían a las Canarias grandes porciones con excesiva ganancia hasta 600 por 100...”⁵⁶.

Mucho de este dinero se introducía clandestinamente fuera de registro⁵⁷ y por ello se recurrió al *resello*, aunque este funcionó con mediocre fortuna en Gran Canaria y La Palma⁵⁸.

Del mismo modo el comercio canario-americano permitió que muchos vecinos se hicieran con *pesos*, como los 68 de Tipusco que el vecino de Las Palmas, Juan Antonio de Carmona, reclamaba por ciertas docenas de guantes que había enviado a Nueva

⁵⁶ ZUAZNAVAR Y FRANCIA, J.M.: op. cit., p. 56.

⁵⁷ CIORANESCU, A.: op. cit., T.I., p. 275.

⁵⁸ Idem., p. 276.

España⁵⁹. Estos se valoraban en 8 reales nuevos cada uno, ascendiendo por lo tanto la unidad a 384 maravedís.

También las exportaciones canarias permitían la entrada de numerario, así entre 1570-1571 llegaron a Canarias 3.755.000 maravedís fruto de las exportaciones vinícolas y otros artículos diversos, más lo obtenido por poderes y dinero que se enviaba desde Indias a la Casa de la Contratación⁶⁰. Asimismo y en los mismos años se invirtió en las islas 7.917.000 maravedís en vino, fruta y mercancías diversas⁶¹.

A pesar de todas estas importaciones e introducciones clandestinas la moneda en las islas siguió siendo escasa, en especial la de vellón. En primer lugar porque la escasez de numerario se acompañó con la escasez de granos y además porque los comerciantes sacaban lo que podían en moneda de plata. De hecho en 1585, el juez de Indias calculaba que los mercaderes extranjeros sacaban cada año de Canarias una cantidad de reales equivalentes a 78.000 ducados⁶², mucho más de lo que se introducía anualmente en plata acuñada⁶³.

Por tales circunstancias se seguían concediendo provisiones para labrar moneda, como la Real Cédula concedida a Gran Canaria para que pudiese labrar moneda de vellón⁶⁴.

⁵⁹ A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de L(as) P(almas), Rodrigo de Mesa, nº 782, f. 267 v.

⁶⁰ GENTIL DA SILVA, J.: *Desarrollo económico, subsistencia y decadencia en España*, Madrid, 1967, cuadro 9, pp. 92-93.

⁶¹ Idem., cuadros 11 y 12, pp. 96-99.

⁶² MORALES PADRON, F.: *El comercio canario-americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Sevilla, 1955, p. 284.

⁶³ GENTIL DA SILVA, J.: *Desarrollo...*, op. cit., cuadros 2 y 3, pp. 77-78.

⁶⁴ ZUAZNAVAR Y FRANCIA, J.M.: op. cit., p. 56. Esto lo comprobó el citado autor en el Archivo del Real de Las Palmas, hoy

desaparecido. En el siglo XVIII la moneda seguía escaseando en Canarias como lo demuestra el hecho de que en 1713 la Justicia y Regimiento de Gran Canaria, en nombre de la ciudad, diese poder a Bernardo Balois, vecino de Tenerife, para que pudiese parecer ante Su Majestad y solicitar licencia para traer dos mil quinientos pesos escudos en ochavos... A.H.P.L.P., José Betancourt Cabrera, nº 1.479, fs. 208 v. (Debemos esta cita a la gentileza de la Srta. Aurina Rodríguez).

II.1 *Introducción de las medidas en Canarias.*

La metrología española ha sido un tema que ha atraído muy poco a los investigadores, cuanto menos el estudio de la metrología introducida en Canarias tras la conquista⁶⁵. Por ello considerando que toda medida es expresión de ciertas categorías de relaciones entre los hombres, y a la vez cúmulo de información para los estudios económicos y sociales nos hemos sentido tentados a emprender y continuar la tarea junto con las monedas. Además nos animó la llamada de M. Bloch⁶⁶ al decir que:

“Los estudios metrológicos, ingratos solo superficialmente, se transforman... en herramientas de investigación capaces de revelar las grandes corrientes civilizadoras”

El conocimiento de las pesas y medidas fue considerado en muchas culturas como un criterio civilizador, por ello la diversidad crónica de pesas y medidas existentes en el solar hispano siguió a los conquistadores castellanos, primero a Canarias y después a Indias. En efecto, en la época prehispáni-

⁶⁵ Para el caso español contamos con el estudio de HAMILTON, E.J., pp. 164-198. Para Canarias tenemos el intento realizado por CIORANESCU, A.: op. cit., pp. 265-273.

⁶⁶ BLOCH, M.: *Le temoignage des mesures agraires*, “Annales. Economies, Societes. Civilisation”, VI, París, 1934.

ca, no se conocía en el archipiélago medida alguna, por ello desde el mismo momento en que las islas se comienzan a poblar se introducen en ellas sistemas de pesas y medidas para regular la venta y consumo, de acuerdo a las nuevas costumbres importadas: así encontramos junto a medidas portuguesas, dimensiones inglesas y superficies castellanas⁶⁷. Tanto las ordenanzas dictadas para Gran Canaria y Tenerife, como los acuerdos de cabildo son pruebas fehacientes de ello. Por ejemplo, en el primer libro de acuerdos del cabildo lagunero y en concreto en varias de sus ordenanzas se nos habla, entre otras cosas, de los nuevos objetos introducidos en la Isla, entre ellos medidas para granos y para líquidos⁶⁸.

El carácter significativo de cada una de ellas trae como consecuencia el uso de diferentes medidas para objetos y artículos diversos, puesto que cada medida servía para cada uno de ellos.

Además la medida no se puede analizar ni comprender fuera de su contexto, es decir su relación con el hombre y con sus cosas más preciadas: tierra y agua, donde se asienta y le dan sustento; comida y bebida que le alimentan tanto a él como a su familia, y ropas que cubren sus cuerpos, señalando su carácter civilizador frente al indígena desnudo, sinónimo de barbarie.

Por estas razones y siempre en relación con la actividad económica del hombre, se pueden agrupar las medidas en clasificaciones típicamente sistemáticas y tradicionales como son aquéllas que hacen referencia a medidas de peso, capacidad y longitud, pero siguiendo el esquema utilizado por W. Kula, hemos creído conveniente agruparlas en relación con el valor que cada uno de los productos medidos por

⁶⁷ CIORANESCU, A.: op. cit., p. 267.

⁶⁸ Acuerdos.

ellas tiene para el hombre⁶⁹. Primero en función de los repartos de tierras y aguas, originados en Canarias, que son la base de una estratificación social. Luego en relación con la agricultura, sus rentas, y consumo; el transporte íntimamente relacionado con una economía de tipo mercantil, en donde encontramos tanto medidas propias de la capacidad del transporte como de los productos que a través de él se ponen en contacto con los mercados atlánticos. También son de señalar todas aquellas medidas relacionadas con el hombre, aplicadas a construcciones de viviendas y otros establecimientos y elementos útiles al ser humano. Junto a esto vamos a iniciar este apartado con el papel que la medida ocupa como atributo de poder establecido.

II.2 *Medida y poder.*

La conquista de las islas por parte de Castilla fue seguida por la imposición de las medidas de los conquistadores a la población conquistada. De este modo se introdujeron unos usos metrológicos propios de Castilla, heterogéneos, incongruentes y complicados⁷⁰. Si a ello unimos la diversidad de pobladores que se asentaron en las islas, nos encontramos con que este problema se agrava aún más en Canarias.

Estas pesas y medidas se inspeccionaban por los ayuntamientos que ejercían sobre ellas un control mediante los almotacenes o fieles; se debía esto a que los reyes castellanos habían depositado la administración de los patrones en los consejos⁷¹.

⁶⁹ KULA, W.: *Las medidas y los hombres*, Madrid, 1980.

⁷⁰ HAMILTON, E.J.: op. cit., p. 165.

⁷¹ Idem., p. 172.

Estas son en sí las razones por las cuales los sistemas de medidas se controlaban y legislaban en las islas por medio de las ordenanzas, a la vez que ocupaban, muchas veces, parte de los asuntos a tratar en los acuerdos del Cabildo. Así ya en los primeros celebrados en las islas, cuando se intenta regular toda la vida isleña, tanto en lo referente al consumo como a la exportación, son los propios representantes del gobierno insular los que hacen introducir las pesas y medidas, para luego ser ellos mismos, mediante delegados, los que las controlen.

Las ordenanzas de Gran Canaria al ocuparse de los diferentes mantenimientos hacen continuamente referencia a las distintas medidas, en especial cuando se refieren al pan, en donde se fija que sea de a libra. Asimismo obligaban a todos los vecinos vendedores de pan, carne y pescado a tener pesas de hierro con el sello de la Isla; tanto los carniceros como los pescaderos debían tener pesas en sus establecimientos, buenas y afinadas, puestas por la ciudad; el *almotacén* debía tener la llave de la carnicería y pescadería, y podía obligar a los matarifes y vendedores a tener cada mes las pesas afinadas, requiriéndolos para ello⁷².

En Tenerife se obligaba a que en la carnicería hubiese una romana. Del mismo modo se avisaba a todas las personas que vendieran por peso y medida que las tuvieran afinadas y alistadas, y el peso con el marco de la Isla, para que de seis en seis meses o más, fueran afinadas por el ejecutor⁷³.

⁷² MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*, transcripción y estudio de, Sevilla, 1974, pp. 79, 80, 83-85.

⁷³ PERAZA DE AYALA, J.: *Las Ordenanzas de Tenerife y otros estudios de la historia municipal de Canarias*, Tenerife, 1976, pp. 96-103.

Asimismo los dueños de ingenios eran obligados a tener pesas marcadas de hierro y no de otro metal, mas pesos menudos para lo que faltara, además de tener arroba y dos arrobas para que de todos los modos posibles se pudieran hacer en aquellos establecimientos todos los pesos⁷⁴.

Frente a estas pesas y medidas controladas directamente por el poder municipal, en cuyas ordenanzas incluían sanciones para todos aquellos artesanos y vendedores que tuvieran pesas o varas en desacuerdo con los patrones isleños, tenemos las pesas y medidas particulares, pues los vecinos las tenían:

“para servicio de sus casas para dar de comer a sus bestias e para otros aprovechamientos de su casa sin vender ni comprar con los tales pesos e pesas e medidas... como porque pesas con pesas de piedra que muchas mugeres para sus hilancas e cosas semejantes le suelen hazer e que asimismo por tener medias hanegas para sacar harinas para amasar e celemines e medios quebrados e cosas semejantes...”⁷⁵.

Este uso interno de los vecinos para comprobar el peso de sus mercancías fue conseguido por Juan de Sazedo en julio de 1537, año en que trajo a Tenerife una carta real autorizando a que cualquier vecino pudiera tener en su casa pesas y medidas sin sellar, a condición de que con ellas no vendieran⁷⁶. Con esto se lograba impedir que los jueces hiciesen procesos a los vecinos por tener pesos sin sellar y herrar.

⁷⁴ Idem., pp. 182-183.

⁷⁵ Idem., p. 103. El 7 de julio de 1537 fue la fecha exacta, según consta en el A.M.L.L., Cuadernos de Reales Cédulas por testimonio executorios del Concejo. I.

⁷⁶ Idem.

Los primeros acuerdos del cabildo tinerfeño se ocupan, asimismo, en varias ocasiones de este asunto. Ya desde 1500 se ordena a todas las personas que quisieran vender pan a menudeo, pidiesen pesas al fiel ejecutor Alonso de las Hijas, que estaba obligado a darlas según se había acordado⁷⁷. En 1504, el cabildo, compuesto por el Adelantado, alcalde mayor, alguacil mayor y regidores, acordó por voz de un edil que se pusiese cobro en medir fanegas, pesas y medidas, para que se hiciera en modo que no hubiese “ynfialidad”⁷⁸.

En el mismo día el Adelantado, Alonso Fernández de Lugo, daba el cargo al regidor Mateo Viña, genovés y financiador de la conquista, para que afinara las medidas y las pusiera en orden, y en el plazo de ocho días todas las personas las presentaran para que fueran vistas y heridas. En este caso la autoridad municipal ponía de pena 600 maravedís para los propios, y el peso y medida puesto en la picota⁷⁹. Un mes más tarde se pregonaba la ordenanza de pesas y medidas⁸⁰:

“Otrosí que ningund vecino estante ni abitante ni mercader ni otra persona ni regatones no sean osados a pesar si non con libras de hierro al menos

⁷⁷ Acuerdos, ordenanza 188. En este caso concreto se refería, además de a otros artículos, al pan, poniendo bajo pena al que falseara las pesas 60 maravedís, 15 días de cárcel y el pan perdido. También se señala en esta ordenanza que el pan para vender tenía que estar a la puerta de las casas para que lo viese la gente.

⁷⁸ Acuerdos, ordenanza 407.

⁷⁹ Idem., ordenanza 408. Se dió un termino de tres días para cumplirla.

⁸⁰ Idem., ordenanza 433. Se pregonó por primera vez en domingo 12 de enero de 1505. Y la transcrita en 26 de enero de 1511, por el pregonero del Concejo Francisco Díaz, en la plaza pública. A.M.L.L., Libro 3º de Reales Cédulas y provisiones del primer oficio del Cabildo, f. 29.

hasta media arrova lo qual se haga dentro de quinze días so pena al que lo contrario hiziere de seiscientos maravedís por tercios repartidos jues propios acusador e so la dicha pena que tengan libra e medialibra e quarta e de ay hasta media arrova e que estas libras fechas de hierro no pesen con ellas hasta ser selladas por el almotacen y eche el sello que suele y lleve el derecho que tiene en costumbre. Mandóse pregonar públicamente”⁸¹.

A la vez que se ponía un fiel ejecutor en toda la Isla para controlar este asunto, se nombraban diputados para las distintas comarcas, para que entendieran sobre el pan, carne, pesas, medidas y demás cosas⁸².

Pese al remedio puesto para controlar las medidas por parte del consistorio lagunero, debido a la diversidad de gentes procedentes de todas las partes del solar hispano y de otro lugares de Portugal, Italia y Flandes, existía cierta anarquía y heterogeneidad en las medidas, tal como se demuestra en 1509, en que por parte del personero de la Isla se denuncia la existencia de muchas pesas y pesos, tanto de pan como de carne, pescado, azúcares y otras medidas de aceite, vino y varas, por lo cual se acordaba requerir al fiel ejecutor que lo remediara⁸³.

Para tal objeto se intentó unificar todos los pesos, poniendo medidas propias para Tenerife, que no eran otra cosa que un intento de glosar las medidas castellanas, gallegas y portuguesas, para que estuvieran más acordes con la economía insular y con las relaciones mercantiles. Es obvio señalar

⁸¹ Idem.

⁸² Idem., ordenanza 587. En este caso se nombró diputado para Taoro, La Orotava, a Lope Gallego.

⁸³ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos... 1508-1513*, p. 37. Se hizo la denuncia el 1 de julio de 1509.

aquí, que la complicación de las medidas castellanas al pasar a Canarias, se amplió y agravó, pese a los intentos de unificación de los Reyes Católicos y de los primeros Austrias⁸⁴, y de la vigilancia y control que ejercieron los ayuntamientos.

Un intento del cabildo lagunero fue implantar o seguir hasta cierto punto la metrología empleada en la ciudad de Sevilla, para lo cual se encarga al procurador que iba a la corte los patrones existentes en la ciudad del Betis de las medidas de trigo, almudes, onzas de pescado y carne, y varas de medir⁸⁵. Pero al parecer esto no se pudo ejecutar, ya que, medio siglo después, en 1559, se vuelve sobre el asunto y se manda traer un modelo o patrón del peso de dos libras, selladas con el sello de la ciudad de Avila, para servir de comprobante oficial del valor de la libra⁸⁶. No obstante, se habla ya, en los primeros momentos, de medidas isleñas, en especial en lo tocante al vino, en que se prohíbe venderlo por botas o jarras. En cuanto a la carne, la libra carniceira, que debía ser el doble de la corriente, no se adapta ni a la castellana ni a la valenciana: la canaria está en el punto medio entre ambas, 34 onzas⁸⁷, y la libra corriente en 17 onzas. Asimismo cuando se habla del aceite se señala que no se venda por la medida de Castilla sino por la de la Isla⁸⁸.

Fueron además importantes muchas medidas y pesos por cuanto reportaron a los ayuntamientos isleños unos impuestos. En especial el haber del peso y la sisa. El primero gravaba los productos comercia-

⁸⁴ HAMILTON, E.J.: op. cit., pp. 165-170.

⁸⁵ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos... 1508-1513*, p. 40.

⁸⁶ CIORANESCU, A.: op. cit., T.I., p. 268.

⁸⁷ Acuerdos, ordenanza 361; HAMILTON, E.J.: op. cit., pp. 188 y 196.

⁸⁸ Acuerdos, ordenanza 747.

les, y venía a ser un impuesto indirecto sobre la exportación e importación de mercancías. El incremento alcanzado con el progreso comercial hizo que este impuesto se convirtiera en el más importante. La sisa fue un impuesto sobre artículos de consumo y no fue nunca un recurso ordinario, ya que sólo se percibió en contadas ocasiones⁸⁹.

De aquellos productos exportables, el más importante fue el azúcar del cual se obtenía por su peso 2 maravedís por arroba, tanto en Tenerife como en Gran Canaria, cuyo valor se empleaba en reparos públicos⁹⁰. En los productos de consumo, la carne y el pescado, eran los que más maravedís dejaban al cabildo, para pagar al carnicero que tenía a su cargo guardar el local y las pesas. Así por cada pescado que se llevara a la carnicería a pesarse se debía dar a aquél, de cada veinte libras una⁹¹.

Mientras esto sucedía en las islas de realengo, en las de señorío se llevaba un régimen semejante, tal como se refleja en los acuerdos del cabildo de Fuerteventura. Del mismo modo el consistorio mayorero pregonaba que ninguna vendedora pudiera tener en su casa medida alguna salvo medio cuartillo, cuartillo y cuartica⁹².

También tenía una persona nombrada para sellar las pesas y medidas, y las medias fanegas y medio almudes⁹³, a quién se le entregaban los padrones de las medidas y el sello de las pipas para que llevara los derechos acostumbrados. Estos diputados eran los encargados de visitar las vendederas y mesones para

⁸⁹ LA ROSA OLIVERA, L. de: *Evolución del regimen local en las Islas Canarias*, Madrid, 1946, pp. 151-153.

⁹⁰ Acuerdos, ordenanza 448.

⁹¹ Idem., ordenanza 606.

⁹² ROLDAN VERDEJO, R.: op. cit., acta 81.

⁹³ Idem., actas 127, 277, 255, 261, 288, 388 y 427.

vigilar los oficios y utilización de pesas y medidas⁹⁴, de tal modo que las personas que no las tuviera afinadas pagarían de pena desde 8 reales a 4 ducados según fechas⁹⁵, o perdiese las medidas tanto barriles, medios u otro cualquier objeto con este uso⁹⁶. Asimismo si estos patrones estuviesen estropeados por su uso y desgaste al ser fabricados con materiales perecederos, como era la madera, en el caso de las medidas de áridos y líquidos, tenían obligación de aderezarlos para que el fiel se los sellase y diese el visto bueno⁹⁷.

Para el cobro de las rentas obtenidas con el aferimiento de pesas y medidas, el cabildo de Fuerteventura no siempre nombraba directamente a una persona sino que remataba tal derecho⁹⁸, al mejor postor. Este obtenía por aferir las medidas cierta cantidad que variaba según el tipo: por media fanega y barril dos cuartos, y por medio almud y vara un cuarto⁹⁹.

También la Audiencia de Canarias, para el conjunto de todas las islas, mantenía sobre todos los cabildos una vigilancia constante para que estos nombrasen a los fieles ejecutores para pesas y medidas¹⁰⁰.

Finalmente las pesas y medidas hicieron que las islas mantuvieran una constante correspondencia con la Corte y la Corona, por este asunto, en especial cuando se trataba de regular los patrones, bien por parte de la Corona o de los propios ayuntamientos;

⁹⁴ Idem., actas 133, 320, 323, 404.

⁹⁵ Idem., actas 173, 366.

⁹⁶ Idem., acta 239.

⁹⁷ Idem., acta 246.

⁹⁸ Idem., acta 326.

⁹⁹ Idem., acta 378.

¹⁰⁰ LA ROSA OLIVERA, L. de: *Estudios históricos sobre las Canarias Orientales*, Las Palmas, 1978, p. 85.

por tal motivo en 1532 una Real Cédula prohibía se hiciera innovación alguna hasta tanto no se expediese pragmática sobre el particular¹⁰¹.

En 1568 la pragmática real confirmaba la uniformidad de pesas y medidas a niveles generales del reino¹⁰²; por ello en 1569 y por Real Cédula dirigida a los gobernadores de Gran Canaria y Tenerife se les notifica que de común acuerdo unificasen las medidas isleñas y pesas¹⁰³. Era un intento de hacer patrones únicos que tuvieran vigencia para todas las islas, de modo que se pudiera paliar la incongruencia y multiplicidad de medidas en un perímetro territorial tan corto. Al año siguiente y para amparar a los vecinos, Felipe II mandaba una nueva Cédula donde se exponía que no se penase a los vecinos que tuvieran en sus casas pesas y medidas, aunque estas fuesen defectuosas, siempre que no las utilizaran para vender¹⁰⁴. Una vez más se permitía el uso de medidas particulares.

La asociación hecha a la medida como atributo de poder, va unida desde el momento en que éste le confiere carácter de obligatoriedad a las medidas y manda guardar los patrones¹⁰⁵. Ya que el poder tiende a unificarla, tal como hicieron a nivel nacional y no con mucha fortuna, desde época medieval: Alfonso X, Alfonso XI, Juan II, los Reyes Católicos y por último Felipe II¹⁰⁶. A nivel local, en Canarias, primero en la época del Adelantado Alonso Fernández de Lugo, en donde se intenta para las islas de

¹⁰¹ A.M.L.L., S.I., R-III, 40. Cuaderno I de testimonios de Reales Cédulas y privilegios, f. 287.

¹⁰² HAMILTON, E.J.: op. cit., p. 170.

¹⁰³ A.M.L.L., Cuaderno I de testimonios de Reales Cédulas y privilegios, f. 154.

¹⁰⁴ Idem., f. 187.

¹⁰⁵ KULA, W.: op. cit., p. 22.

¹⁰⁶ HAMILTON, E.J.: op. cit., pp. 146-170.

Tenerife y La Palma; y en segundo lugar, y en 1569 los gobernadores para todas las islas. Además es de entender que, tras la conquista, el municipio, se formó autónomo a imitación del concejo medieval castellano, con facultad para examinar a los que habían de desempeñar oficios públicos o para que este fuera capaz de que se dictasen reales cédulas a petición de los cabildos¹⁰⁷, entre ellas algunas referentes a pesas y medidas. Por ello estos cabildos, muchas veces bajo la actitud expectante de la Corona, son los que realizan ordenanzas de medidas, controlan sus patrones y castigan sus contravenciones.

Asimismo tras sus acuerdos intentan regular todas aquellas medidas que fluctuaban en función del precio, en especial el pan que como veremos cambia continuamente de peso, bien por abundancia de cereales o escasez.

La Audiencia, institución con jurisdicción superior, que abarcaba todo el archipiélago y a todos los cabildos, como representante del poder, también vigilaba la ejecución y cumplimiento de las pesas y medidas.

II.3 *Medidas agrarias.*

De los bienes más preciados que encontraron los conquistadores en Canarias fue la tierra: el más importante y casi podría decirse que el único. Fue ésta la que puso las bases de un sistema de estratificación social, diferenciando, por la cantidad de tierras adjudicadas en datas y repartimientos, los financiadores de los conquistadores y soldados y éstos de los simples pobladores.

¹⁰⁷ PERAZA DE AYALA, J.: op. cit., pp. 12-16.

De los sistemas conocidos en la Europa medieval para medir las superficies agrarias el que se implantó en Canarias fue el mismo que luego se siguió en América, el de medición por la cantidad de granos sembrados. No obstante en función de la cantidad de tierra repartida aparecen distintas medidas desde finales del siglo XV. Así se nos habla de *suertes*, *caballerías*, *peonías*, *fanegas* y *cahíces*. En realidad la unidad era la *fanega* o *fanegada*, como medida de siembra, donde cabía una fanega de cereal. Esta medida era más exacta de lo que hoy nos puede parecer, y según algunos autores era una medida de longitud dividida en pasos, puesto que en la siembra manual la cantidad de pasos equivalía a la cantidad de puños lanzados¹⁰⁸. Otra salvedad con respecto a esta medida es que en el siglo XVI se habla indistintamente de *fanegas* para medir tanto tierras como cereales, sin embargo andando el tiempo se designó *fanegada* a la medida de superficie y *fanega* a la de capacidad.

A partir de la unidad nos encontramos distintos múltiplos. La *suerte* no viene a ser expresamente una medida sino una porción de tierra de labor deslindada, cuya capacidad variaba en función del número de *fanegas*, *cahíces* o *celemines* que contuviera, así encontramos suertes que van de 20 a 40 *fanegadas*¹⁰⁹, que en algunos casos se puede considerar como una medida inimaginable y variable, pero sin embargo en Canarias debió existir como tal medida tipo ya que en ocasiones se nos dice "suerte de la medida de Gran Canaria"¹¹⁰. En efecto la *suerte* de tierra de esta isla es igual a 5 *fanegas* o *aranzadas*, refiriéndose en este

¹⁰⁸ KULA, W.: op. cit., p. 39.

¹⁰⁹ SERRA RAFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*, La Laguna, 1978, data 858; CLAVIJO HERNANDEZ, F.: op. cit., doc. 216.

¹¹⁰ CLAVIJO HERNANDEZ, F.: op. cit., doc. 348.

caso a una medida que tenía relación con el tiempo que se tardaba en arar la tierra.

Luego tenemos la *caballería* y la *peonía*. Estas designaban porciones de tierra repartidas entre soldados de a caballo y de a pie, distinguiéndose además las de secano y regadío. También se puede confundir la primera con aquella medida íntimamente ligada al tiempo que tardaba un caballo en ararla en un día.

La *caballería*, tal como se señala en los libros de repartimiento y del Cabildo, fue entregada:

“... a las personas que por sus sueldos obieron de aver y pagamentos de los sueldos de la conquista que le fueron devidos como a otras personas que por Su Magestad e por sus progenitores fueron hechas mercedes...”¹¹¹,

por tales razones, en varias ocasiones, se dan en data a conquistadores como Gonzalo del Castillo que recibe dos ¹¹², a comendadores como Gabriel Varela que obtiene una en el valle de Taoro, Tenerife¹¹³, y a

¹¹¹ A.M.L.L., Cuaderno 2º de Reales Cédulas por testimonio ejecutorio del Concejo, f. 68. Esto se comprueba en un traslado de un testimonio de caballería sacado de los libros de repartimiento del Cabildo de Gran Canaria. Transcrito gentilmente por la profesora M. Marrero.

¹¹² SERRA RAFOLS, E.: *Las datas...*, op. cit., data 133. La reina Católica envió un mandamiento al Adelantado para que diese en vecindad a Gonzalo del Castillo dos caballerías de tierra que no había podido alcanzar en Asnallos porque no había. Se otorgó en 1501.

¹¹³ Idem., data 463. Se le dieron además de una caballería de tierra en el valle de Taoro, la fuente de Benabiabre en Aboma con el agua de Matos para que allí echara todos los ganados salvajes y domésticos que el comendador quisiera. Luego por su parte le otorgó otra caballería de regadío y 100 fanegas de tierra de sembradura en Taoro, 200 en Icod y 20 para vivir en La Laguna, junto a los hornos de los tejares, y un solar para edificar una casa; para lograr todo esto el comendador debía residir en la isla tres años.

licenciados del consejo de los Reyes, en este caso Luis de Polanco, que por merced de la Reina se le asignaron ocho¹¹⁴. Esta medida, siguiendo su naturaleza y origen castellano, podía equivaler a 100¹¹⁵, pero un documento de la época nos revela exactamente su valor:

“... los que se pagava a cada un conquistador de lo que por su sueldo y trabajo merecía aver los gobernadores y reformadores y las personas que para ello nonbraron por repartidores para les dar y señalar las suertes e tierras de regadío daban señalavan y dieron y señalaron e repartieron por una cavallería de tierra de regadío dos suertes de tierra de a cinco arancadas e cada una aracada es y tiene mil e seiscientas brasas y cada una brasa es de dos varas toledanas de medir e una sesma de vara y de las tierras de sequero quando por cordel se midel es e se da a cada hanegada de tierra de sembradura mill e seiscientas brasas que es otro tanto como una arancada de tierra de regadío según todo lo susúdicho cavallería de tierra de sequero se da el doble de la tierra de la cavallería de riego por manera que una cavallería de tierra de sequero quatro suertes de tierra de sinco arancadas cada una suerte que son veinte aransadas de tierras de sequero que se reduzen e quentan por veinte hanegadas de tierras de sequero de medida de cordel...”¹¹⁶.

Por lo transcrito deducimos que la *caballería* de tierras de riego era igual a 10 *hanegas* y la de tierras de sequero a 20, no adaptándose por tanto a lo corriente en Castilla.

¹¹⁴ Idem., data 627. Por merced de la reina.

¹¹⁵ CIONARESCU, A.: op. cit., T.I., p. 268.

¹¹⁶ Vid. nota 111.

La *peonía*, menos frecuente en las islas, también se cita en algunos repartimientos al señalar porciones de tierra, como la recibida en 1501 por Ana Rodríguez¹¹⁷, equivalente a la mitad de una *caballería*.

Estas unidades, al ser más extensas y por lo general más ricas, al ser repartidas en función de los servicios prestados, fueron mandadas a plantar de cañas de azúcar, en especial las de regadío, para obtener mayor productividad de cara a la exportación¹¹⁸.

En relación igualmente con la tierra tenemos los *cahíces*, abundantes en nuestro archipiélago y documentación, como medida agrícola y aplicable también a los cereales. Desde los primeros momentos tenemos noticias de ellos y de su extensión¹¹⁹, aplicado a ambas materias. Como medida agraria se refieren a ella al hacerla equivalente a la superficie que podía sembrarse con un *cahíz*, es decir 12 fanegas.

Para las islas, donde lo más importante era la búsqueda y producción de panes para alimentar la nueva población, estas medidas tienen grandes ventajas desde el punto de vista económico, por ello se recurre al valor productivo y no al de cantidad de

¹¹⁷ SERRA RAFOLS, E.: *Las datas...*, op. cit., data 865. En principio se le había dado una caballería, pero luego el Adelantado se le canjea por una peonía.

¹¹⁸ Acuerdos, ordenanza 261.

¹¹⁹ El *cahíz* como medida agrícola aparece citado abundantemente en los repartimientos de tierras. Asimismo los protocolos notariales dan fe de su uso: en 1510 dos vecinos de Tenerife arriendan dos *cahices* de tierras hechas, a precio de fanega y media de trigo por fanega de tierra, CLAVIJO HERNANDEZ, F.: op. cit., doc. 227. En 1550 en Gran Canaria se sigue hablando de *cahíces*, al vender una vecina un pedazo de tierra de sequero, en donde podían haber un *cahíz* aproximadamente, LOBO CABRERA, M.: *Indices...*, op. cit., doc., 121.

trabajo, puesto que en relación con la orografía isleña, los desniveles del terreno, podían provocar el que dos extensiones geométricamente diferentes podían sin embargo ser muy semejantes en relación con la capacidad productiva.

Como unidad de medida de todo el sistema tenemos la *fanega* o *fanegada*, referente a tierras, y la *fanega*, como medida de capacidad para áridos. Si en otras medidas el patrón más común lo hallamos en Castilla, para ésta hemos de acercarnos a Galicia, ya que la extensión ocupada por la medida de Canarias es más similar a la de aquella región. A niveles generales se ha de señalar que es ésta bastante variable a nivel regional, e incluso a nivel insular, existiendo en una misma isla notables diferencias. En el siglo XVI la medida básica contenía unas 29 áreas aproximadas, pero andando el tiempo adquirió valores distintos, siendo el patrón más generalizado el cercano a las 52,48 áreas; sin embargo en las islas orientales y en especial en Fuerteventura siempre fue mayor, en torno a las 137 áreas¹²⁰.

También se habla de *hazas* que en definitiva viene a tener la misma acepción que la suerte¹²¹.

¹²⁰ ROLDAN VERDEJO, R.: op. cit., p. 413, cuadro de sistemas de pesos y medidas.

¹²¹ La haza es una porción de tierra labrantía o de sembradura. En los documentos se citan hazas de pan. COELLO GOMEZ, M.I.,: op. cit., doc. 779. También se habla de tierras que son la haza grande. CLAVIJO HERNANDEZ, F.: op. cit., docs. 702 y 1.234. En este caso la haza grande contiene 33 fanegas de tierras.



CUADRO VI

Medidas agrarias

<u>medida</u>	<u>valor</u>
suerte	5 fanegas
caballería	10 fanegas
peonía	5 fanegas
cahíz	12 fanegas
fanega	29 áreas

Unida a la tierra, y a su capacidad productiva, junto a la diversificación de productos, está el agua, para la cual se señalan al menos tres medidas: *dula*, *azada* e *hilo*¹²². Ambas difíciles de precisar y sin una capacidad clara, porque la *dula* en realidad no es otra cosa que un turno, diurno o nocturno al principio, o por horas posteriormente, con que se regaban las tierras partiendo el líquido de un barranco, manantial o acequia.

La *azada* se calcula que sean unos 15 litros por segundo aproximadamente, mientras que el *herido* e *hilo*, a pesar de ser corriente su utilización en las islas, tampoco se señala cantidad específica; pues

¹²² Cantidades de agua medidas con ellas se dieron en repartimiento al acabar la conquista, continuando algunas de ellas vigentes hasta nuestros días. En 1521 se vende un pedazo de tierra con un hilo de agua. COELLO GOMEZ, M.I.: op. cit., doc. 32.

En 1508 un cantero al contratarse para hacer una acequia se obliga a que al principio o madre de ella ha de estar tan bien hecha y preparada que si el agua de los barrancos y valles fuese de 4 azadas ha de entrar en ella toda sin perderse ninguna. Por ello ha de hacer la acequia honda. GONZALEZ YANES, E. y MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 997.

En los Acuerdos, ordenanza 397, se dice asimismo que se recoja en una acequia azada y media de agua.

mientras el *hilo* viene a ser un chorro delgado y fino de agua que parte de alguna fuente o manantial, el *herido* no es otra cosa que un desvío de agua para alimentar molinos e ingenios de azúcar. De este último se dieron bastante en repartimientos al terminar la conquista¹²³.

También el agua que se vendía al pueblo por aguadores y señores de pozos y norias, contaba con medidas, en concreto el cántaro. De ello se ocupan algunas ordenanzas; en la 205 del cabildo celebrado en Tenerife e 1521 se dice:

“... que por el desorden que hay en el vender el agua para el pueblo, los acacanes y regidores (sic) a mayor precio cada cántaro y ser pequeños los cántaros...”¹²⁴;

por tal razón se acordó que el *cántaro* fuera de cuatro azumbres. En este caso concreto hay diferencias entre la unidad utilizada en Castilla y la isleña, puesto que mientras la primera equivalía a unos 16 litros aproximadamente, la segunda se reducía a la mitad; en ello incide la escasez en agua de nuestras islas.

¹²³ SERRA RAFOLS, E.: *Las datas...*, op. cit., datas 109, 200, 271, 276, 294, 366, 391, 422, 424, 457, 445, 457, 549, 638, 705, 903, 927, 1.072, 1.080, 1.084, 1.186, 1.221, 1.222, 1.248, 1.357, 1.430, 1.701.

¹²⁴ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1518-1525*, La Laguna, 1970, p. 80. Se asignaron penas para el cantaro de agua bien fuera de pozos y norias o canales.

CUADRO VII

Medidas de agua

<u>medida</u>	<u>valor</u>
dula	turno
azada	15 litros/segundo
hilo	-----
cántaro	4 azumbres

Medidas relacionadas con la tierra y su productividad son aquellas referentes a los arrendamientos, que varían en función de la calidad de las tierras, su puesta en labor y el cereal plantado. Unas veces se pagaba *fanega* por *fanegada* en los primeros años de la renta y en adelante *fanega y media* por fanegada; otras, dos *fanegas* por *fanegada* e incluso se pagaba por un *cahíz* de tierra nueve *almudes* de cereal, todo dependía del valor de productividad de la tierra. El valor del producto obtenido hacía variar la medida, si se plantaba trigo se pagaba de renta una *fanega* por *fanegada* y en cambio si se plantaba cebada se pagaba el doble; viene esto motivado por el menor valor de la cebada con respecto al trigo, ya que su valor correspondía a la mitad del que regía para el mismo¹²⁵.

Tal como se ha señalado todo el sistema metrológico va en función de la productividad y de la cantidad de cereales sembrados, ya que estos constituían la riqueza de los pueblos, por ello fue preocupación de los reyes y de los gobernadores que

¹²⁵ LOBO, M.: *Protocolos...*, op. cit., pp. 28-29.

hubiese panes para sostener a una población en constante crecimiento.

Medidas también de carácter agrario son las relacionadas con los terrenos de pastoreo tales como el *hato* y el *corral*. El *hato* se refería al ganado, desde el momento en que la cantidad de cabezas empezaba a ser considerable. También variaba cuando se arrendaba, pues no era igual un hato dado en el momento de arrendar el ganado, que cuando terminaba el contrato, ya que el ganado inicial había de aumentar un 15% anual¹²⁶.

El *corral* igual que la carnicería era propiedad del concejo, por el cual se recibía renta, que pagaban los dueños del ganado que los utilizaban para su encierre¹²⁷. Ambas medidas fueron también corrientemente utilizadas en América, y como señala W. Kula son inimaginables en los territorios de población densa y sedentaria¹²⁸.

Las medidas agrarias fueron también utilizadas para medir productos de consumo, en especial los cereales, que tan necesarios fueron durante la modernidad en las islas. Asimismo se utilizaron como medidas de pago: un vaquero en 1505 cobraba por guardar cada res vacuna 70 maravedís y *medio almud* de trigo o tres de cebada al mes¹²⁹. Un carpintero cobraba por enmaderar y cubrir una casa dos *fanegas* de trigo y un puerco¹³⁰, y un cantero por hacer un palacio de piedra de manpuesto 40 *fanegas* de trigo¹³¹. Un trabajador por servir en lo que se le

¹²⁶ Idem., p. 33.

¹²⁷ LA ROSA OLIVERA, L. de: *Evolución...*, op. cit., p. 151.

¹²⁸ KULA, W.: op. cit., p. 36.

¹²⁹ Acuerdos, ordenanza 833.

¹³⁰ GONZALEZ YANES, E. y MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 1.309.

¹³¹ Idem., doc. 1.546.

mandara percibía lo que sacara de cuatro *fanegas* de trigo que sembrara¹³², y un gañán lo propio de cinco *fanegas* y media¹³³. Para estos trabajadores eran más necesarios los cereales que el numerario, puesto que mientras este último permanecía invariable, la fluctuación que se operaba en el trigo y en la cebada era asombrosa, incluso en cuestión de días, todo dependía de la bonacidad del año. Además muchos también preferían el cereal porque al venderlo podían obtener mucho más numerario del que le podían pagar por su trabajo.

II.4 *Medidas para el consumo.*

En este apartado se incluyen tanto los líquidos como los áridos, medidas frecuentemente con patrones de volumen. Junto a estos, otros artículos de consumo y primera necesidad se regían por unidades de peso.

Las medidas del volumen para áridos eran, por lo común recipientes, por ello debe tenerse en cuenta el material utilizado en su fabricación y su calidad, pues no se medía igual en un recipiente hecho con madera verde que con madera seca; es también digno de mencionarse su conservación y cómo se llenaba para medir, si eran en colmo o rasado, aunque sobre este particular se tienen pocas noticias. Además el volumen ocupado bien por el trigo, cebada, centeno, avejas o lentejas podía diferir en cuanto a la cantidad y peso de los granos. Lo mismo sucede con el producto de algunos cereales, como la harina, que en ocasiones se habla de que su medida fuera colmada. Sobre estos aspectos nos informa una ordenanza de 1522:

¹³² COELLO GOMEZ, M.I., ...: op. cit., doc. 1.077.

¹³³ Idem., doc. 1.136.

“Mandan que los que tienen medias y hanegas sean obligados de las afilar herir por el marco de cuatro en cuatro meses, que acuda a Lancarote Gonzales, carpentero, u otra persona que tenga el cargo, y que todos los “raederos” sean de un palo gordo redondo, que boje una tercia de vara. Que el carpentero no haga medidas de madera verde y que ninguno mida con medida que no esté herrada y heridas; la media llana al tiempo de medir”¹³⁴.

El precio también influye a la hora de medir, bien sea cereal o producto. Así mientras la *fanega* de trigo de Lanzarote se vendía en Fuerteventura a 21 reales la de harina se tasaba en 23¹³⁵, en ello incidía la pérdida por maquila y el gasto de la molienda; por otra parte el trigo eclesiástico se vendía según la tasa dada por pragmática real¹³⁶.

Las medidas para áridos eran la *fanega* y sus equivalentes, *media fanega*, *almud*, *medio almud* y *cuartillo*. Sin embargo algunas de estas medidas estuvieron prohibidas, en prevención de posibles fraudes, puesto que al ser la medida de mayor capacidad se prestaba a que pusieran encima el cereal mejor y en la parte baja el húmedo y picado. Por ello en Tenerife se prohibió el uso de la *media fanega* en beneficio del *almud* y *medio almud*¹³⁷. Mientras estas medidas eran rasadas la de la harina era en colmo¹³⁸. Para mayores cantidades se utiliza-

¹³⁴ SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos... 1518-1525*, p. 126.

¹³⁵ ROLDAN VERDEJO, R.: op. cit., acta 16.

¹³⁶ Idem. En 1606 la tasa para el precio del trigo era de 16 reales, y como un vecino lo quería vender a 18, se le rogaba que si este precio se debía a tasa nueva debía mostrarla trayendo testimonio donde constara.

¹³⁷ Acuerdos, ordenanzas 121.

¹³⁸ Idem., ordenanza 817.

ba el *cahíz*, de la misma capacidad que el utilizado para medir tierras, esto es 12 *fanegas*. Mientras que la fanega era igual a 55,5 litros en la centuria del Quinientos para todas las islas, en períodos posteriores adquirió valores diferentes: 58,70 litros en Tenerife, 67,18 en Gran Canaria y 66,17 en Fuerteventura¹³⁹. También con la misma capacidad pero de distinto material de fabricación tenemos el *lebrillo de media fanega*¹⁴⁰, por lo general y a imitación de los sevillanos era de cerámica mientras que los otros recipientes eran cajas de madera de distinto tamaño, oscilando el peso de lo medido según el grano que se midiese y dentro de cada clase de grano, según su estado: húmedo o seco. Así una fanega de trigo pesaba en Fuerteventura aproximadamente 50 kilos y una de cebada 36¹⁴¹. Otra norma a seguir era que el grano estuviese limpio y enjuto, libre de polvo y paja¹⁴².

¹³⁹ CARROS, S.J.: *Tablas comparativas de las antiguas medidas de Canarias con las nuevas métricas que deberan sustituirlas*, Las Palmas, 1853, p. 19 y 23; ROLDAN VERDEJO, R.: op. cit., p. 413, cuadro de sistemas de pesos y medidas.

¹⁴⁰ LOBO, M.: *Protocolos...*, op. cit., doc. 144. Esta medida se encontró en un inventario de bienes.

¹⁴¹ ROLDAN VERDEJO, R.: op. cit., p. 413.

¹⁴² Siempre que se hacían escrituras de reconocimientos de deudas, el deudor se obligaba a pagar el trigo de manera que fuera bueno, enjuto y limpio. LOBO CABRERA, M.: *Indices...*, op. cit., doc. 51. Las deudas en cereales se pagaban por San Juan de junio.

CUADRO VIII

Medidas de áridos

<u>medida</u>	<u>valor</u>
fanega	55,5 litros
lebrillo	media fanega
almud	1/12 de fanega
cuartillo	1/48 de una fanega
cahíz	12 fanegas

El pan, mantenía su precio. Su peso fluctuaba en función de la escasez o abundancia de cereales, por lo cual bien se importaban de unas islas a otras e incluso desde la Península y Flandes, o se exportaba a otras islas, en especial desde Lanzarote, Tenerife y Fuerteventura a Gran Canaria, o a Sevilla y Portugal¹⁴³.

En Tenerife en los primeros años de su nueva vida varió bastante, hasta que la Isla logró abastecerse. A fines del siglo XV, 1498, se tasaba el peso del pan de trigo de la tierra en 16 *onzas*, de unos 29 gramos cada una, mientras que el hecho de cereales importado se dejaba en 15¹⁴⁴. En el mismo año y meses más tarde bajó su peso a 12 *onzas*¹⁴⁵. A

¹⁴³ Las crisis cerealeras que azotaron Gran Canaria en casi todo el siglo XVI hicieron que se importara trigo y cebada, en especial entre 1567-1571. Sobre este aspecto pensamos en breve realizar un estudio. Sobre la importación de trigo de Tenerife existe abundante documentación en A.M.L.L. Tenerife, también, desde los primeros años exportó trigo a Portugal, LOBO, M.: *Protocolos...*, op. cit., docs. 142, 206.

¹⁴⁴ Acuerdos, ordenanza 41. Con respecto al pan realizado con harina importada se dice que este se diese mientras durase la harina, puesto que si se probaba que vendían el pan de la tierra a menos del peso dicho se penalizaba al contraventor.

¹⁴⁵ Idem., ordenanza 90.

principios de 1499 al subir el precio del trigo, se mantuvo el mismo precio para el pan, pero bajó su peso a 8 *onzas*¹⁴⁶. Para remediar estas fluctuaciones tan rápidas en el peso, en 1502, se dictó una ordenanza para regular el precio y peso en función de los meses que se preveía podían ser buenos en oposición a los estériles, así de julio a diciembre se dispuso que pesase 12 *onzas* y de enero a junio, época de siembra, a 10¹⁴⁷. Sin embargo dos meses más tarde, ante la queja de las panaderas, que no daban pan por el perjuicio que recibían, se ordena que durante todo el año fuera su peso de 10 *onzas*¹⁴⁸. No obstante este peso no se pudo regular para toda la Isla, puesto que muchas veces las panaderas de otras localidades acudían al núcleo poblacional, es decir a La Laguna, a moler el trigo y a vender el pan, por ello se sentían perjudicadas. Y se les consiente a éstas que su pan sea de 9 *onzas*¹⁴⁹. En 1505 ante la mengua de la cosecha vuelve a cambiarse el peso del pan, bajando de 10 a 8 *onzas*¹⁵⁰; a fines del mismo año ante la insistente falta de cereal vuelve a bajarse el peso del pan blanco de trigo a 6 *onzas*¹⁵¹. Mientras se operaban todas estas fluctuaciones el precio se mantenía estable, dos maravedís, por lo cual comprobamos que las crisis no incidían tanto en el precio como en el peso. Estas incidencias observadas en un período de tiempo tan cercano a los años posteriores a la conquista, es aplicable generalmente a todas las islas, condicionadas por la escasez, el clima y las sequías durante el siglo XVI. De todos modos en Tenerife,

¹⁴⁶ Idem., ordenanza 266.

¹⁴⁷ Idem., ordenanza 269 y 314. En esta última se obliga a que las panaderas vendan el pan públicamente en las plazas.

¹⁴⁸ Idem., ordenanzas 351 y 352.

¹⁴⁹ Idem., ordenanza 818.

¹⁵⁰ Idem., ordenanza 841.

¹⁵¹ Idem.

hacia 1540, se establece mediante las ordenanzas que el pan sea de *libra y media libra*¹⁵².

CUADRO IX

Pesos del pan en Tenerife en el siglo XVI

<u>año</u>	<u>peso</u>
1498	16 onzas
1498	12 "
1499	8 "
1502	10 "
1505	8 "
1505	6 "
1540	16 "
1540	8 "

En Gran Canaria en 1531 el peso del pan se había tasado en una *libra* de 16 *onzas*, siendo blanco y bien cocido¹⁵³.

Aún en el siglo XVII en Fuerteventura se observa la misma tendencia; en 1611, por la necesidad de la Isla y encontrarse el trigo existente comido de gorgojo, se acordó que el pan cocido tuviera un peso de 8 *onzas* y el crudo 9¹⁵⁴; aquí se observa como la cocción mermaba el peso por lo cual también es un dato a tener en cuenta. En el mismo año y al apremiar la necesidad, el peso decrece en una uni-

¹⁵² PERAZA DE AYALA, J.: op. cit., p. 103.

¹⁵³ MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas...*, op. cit., p. 79.

¹⁵⁴ ROLDAN VENDEJO, R.: op. cit., acta 74.

dad¹⁵⁵, elevándose luego el peso anterior en 1614¹⁵⁶, aunque seguía existiendo carencia de cereal y se ordenaba que éste se buscara entre los vecinos. Como en el caso anterior el ejemplo es bastante significativo.

Los frutos, tan necesarios en la dieta, se medían de forma diferente, bien por peso o por unidades. Así por ejemplo los melones se ponían en el mercado en función de su tamaño, variando el precio desde el más grande al más pequeño en 5 maravedís¹⁵⁷. Los higos en Tenerife se pesaban por *libras*¹⁵⁸, igual que en Gran Canaria en donde tanto las brevas como los higos, duraznos, peras, manzanas, albaricoque, membrillos, cerezas, guindas, uvas y otras frutas se pesaban por *libras* y *medias libras*¹⁵⁹; en Fuerteventura se vendían por unidades, y los higos variaban su peso en función de que se vendiesen en la plaza, huertas o que fuesen menudos¹⁶⁰. En la misma isla a diferencia de los nabos que se vendían por *libras*, los membrillos se vendían por unidades¹⁶¹. En Tenerife los duraznos se tasaban por número y tamaño¹⁶².

La carne y el pescado cada vez más utilizados como productos de consumo se medían por peso, generalmente en *libras*, pero en principio con mayor

¹⁵⁵ Idem., acta 81. Era tanta la necesidad en el mes de octubre de 1611 que se tomó dinero de las bulas y el que tenía el posito para mandar a comprar pan a Lanzarote.

¹⁵⁶ Idem., acta 108.

¹⁵⁷ Acuerdos, ordenanza 64. El melón mayor valía 10 maravedís, los medios ocho y los menores cinco.

¹⁵⁸ Idem., ordenanza 152.

¹⁵⁹ MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas...*, op. cit., p. 112. Se exceptuaba de este peso los melones, naranjas, limones, pepinos, coles y calabazas.

¹⁶⁰ ROLDAN VERDEJO, R.: op. cit., acta 37.

¹⁶¹ Idem., acta 246.

¹⁶² Acuerdos, ordenanza 353. Así por ejemplo 4 duraznos grandes valían un maravedí y lo mismo 6 medianos.

valor que la empleada en Castilla, puesto que contenía 18 *onzas* la llamada *libra alhorli*¹⁶³, sin embargo poco tiempo después se volvió al peso habitual castellano, 16 *onzas*¹⁶⁴. Para la carne se utilizó la llamada *libra carnícera*, de valor superior a la castellano, 34 *onzas*¹⁶⁵, pero de precio diferente según fuera carne de vaca, cabra, oveja, carnero, puerco o camella.

CUADRO X

Peso de la carne

<u>peso</u>	<u>valor</u>
libra carnícera	34 onzas

El aceite, importado totalmente, se medía por botijas, que aunque a primera vista se puede tomar como medida de capacidad responde más a una medida de peso, ya que su valor era el cuarterón equivalente unas veces a la cuarta parte de la *libra* y otras a la cuarta parte de la *arroba*, aunque en el aceite fue más corriente esta última medida. También se utilizó el cántaro de medida isleña igual a cuatro *azumbres*, equivalente a unos ocho litros aproximadamente. Medidas similares se emplearon para la miel y la cera, aunque esta última se pesaba en *libras*. En Castilla, sin embargo el *cántaro* o

¹⁶³ Idem., ordenanza 150.

¹⁶⁴ Idem., ordenanza 220.

¹⁶⁵ Idem., ordenanza 361.

cántara era igual a ocho *azumbres*, es decir, el doble¹⁶⁶, pero allí el aceite se medía por *onzas*, *panillas* y *libras*¹⁶⁷. En algunas ordenanzas se especificaba aún más como se debía medir el aceite, así en 1499 se ordena:

“... que cualquier mercader que traxere azeytes de Castilla o otra persona quelquier que en esta isla lo vendiere que de diez e ocho quartillos por arroba...”¹⁶⁸.

También aquí existen diferencias con respecto a Castilla puesto que a diferencia de los 32 cuartillos a que equivalía allí la arroba, aquí se reducía casi a la mitad.

Años más tarde se vuelve a tocar el tema, ahora prohibiendo que el aceite se venda por *botijas*, teniendo que ser medido por *azumbres*, *medios azumbres* y *cuartillos* para que cada cual supiera lo que llevaba¹⁶⁹. La afirmación de la existencia de medida isleña para el aceite, viene motivada por la escasez, por ello se insiste en que nadie vendiese el aceite por la medida de Castilla sino por la de la Isla¹⁷⁰.

¹⁶⁶ HAMILTON, E.J.: op. cit., p. 183.

¹⁶⁷ Idem., p. 184.

¹⁶⁸ Acuerdos, ordenanza 108.

¹⁶⁹ Idem., ordenanza 456.

¹⁷⁰ Idem., ordenanza 747.

CUADRO XI

Medidas del aceite

<u>medida</u>	<u>valor</u>
arroba	18 cuartillos
cántaro	4 azumbres

El vino, que si bien en los primeros momentos fue escaso en las islas, posteriormente alcanzó gran apogeo e incluso fue de los principales productos de exportación. Fue a raíz de la conquista un producto sobre el que se legisló como había de medirse. Desde 1503, en Tenerife, se ordena medir por azumbres¹⁷². El que el vino se midiera azumbrado respondía a su dominio en el mercado de venta al por menor o a menudeo, puesto que cuando se encauza su venta y comercialización, los mayoristas cambian las medidas. También se utilizaron para medirlo la *cuarta* y la *jarra*; la primera cercana a los 10 litros y la segunda, que más responde a una vasija, por su uso se convirtió en medida, con capacidad de un litro y poco más.

En Gran Canaria se siguieron medidas parecidas, pues se prohibía vender el vino por *botas* en beneficio de la medida arrobada y del menudeo¹⁷³.

¹⁷¹ Idem., ordenanza 358.

¹⁷² Idem., ordenanza 463.

¹⁷³ MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas...*, op. cit., p. 82.

CUADRO XII

Medidas del vino

<u>medida</u>	<u>valor</u>
jarreta	20 azumbres
cuarta	10 litros
jarra	1,2 litros

Otras medidas utilizadas en el consumo, pero ya en este caso en el de la construcción, puesto que con el nuevo poblamiento todo había que crearlo en la nueva república, son el *carro* y las *unidades*. La primera era genérica para la madera, leña, cal, piedra y tierra, equivaliendo la carretada a 12 *cargas* de 12 *arrobos* cada una, señalándose en el caso de la cal que ésta fuera limpia, bien quemada y sin piedra¹⁷⁴. También para la cal se usó como medida la *hornada*, ya aquí haciendo alusión al recipiente¹⁷⁵. Los ladrillos y tejas se medían por unidades¹⁷⁶.

El transporte fija también sistemas de medición. El *saco*, el *zurrón*, el *serón*, las *cestas*, etc., utilizados como instrumento de conservación y traslado se convierten bien pronto en las islas en unidades de medida¹⁷⁷. De igual modo las *cargas* de los animales

¹⁷⁴ LOBO CABRERA, M.: *Aspectos artísticos de Gran Canaria en el siglo XVI. Documentos para su historia*, Las Palmas, 1981, doc. 33. También fue corriente utilizar el cahíz como medida de cal.

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Idem., docs. 7, 14, 15, 20, 22.

¹⁷⁷ El serón como la cesta se empleó para acarrear uvas: LOBO CABRERA, M.: *Indices...*, op. cit., doc. 134. El más corriente era el de esparto: LOBO, M.: *Protocolos...*, op. cit., doc. 12.

Los sacos y sacas se utilizaban para acarrear y embalar cereales y

empleados en el transporte, como los camellos y asnos, se aceptan también como medidas, pero en este caso con un valor específico, 10 arrobas¹⁷⁸.

CUADRO XIII

Otras medidas

<u>medida</u>	<u>valor</u>
carretada	144 arrobas
hornada	-----
saco	-----
zurrón	-----
serón	-----
cestas	-----
carga	10 arrobas

II.5 *Medidas para el comercio.*

Estas vamos a tratarlas tanto en función de los productos exportables como de los que se importaban, aunque tanto unas como otras difieren entre el lugar productor y donde se comercializa. El que las medidas cambien entre ambos puntos viene en relación con los gastos que ocasiona el transporte y el

orchilla. LOBO, M.: *Protocolos...*, op. cit., doc. 206. Especialmente iba en este tipo de embalaje la orchilla que se exportaba a Flandes. A.H.P.L.P., Alonso de Balboa, nº 772, f. 172 v., s.f. Esta orchilla se pesaba en quintales, equivalía a 100 libras de España, pero se especifica que la quiebra de los pesos se arreglaría al uso de Flandes. A.H.P.L.P., Cristóbal de San Clemente, nº 742, f. 347 r.

¹⁷⁸ Esta medida era corriente entre los almocrebes, así uno se obligaba a acarrear 1.000 cargas de leña mulares de 10 arrobas cada una, por precio de 20 maravedís y un almud de cebada por carga. LOBO CABRERA, M.: *Indices...*, op. cit., doc. 208.

mercado. Por ello en las zonas de producción se utilizaron medidas grandes mientras que en los mercados se trabajó con múltiplos. Asimismo para los productos de mayor valor, por escasez o dificultad de conseguirlos, se prefirieron medidas pequeñas.

Los productos que Canarias exportó en la centuria del Quinientos fueron, por orden de importancia: el azúcar seguida del vino, y en menor escala cereales, orchilla y pez.

El azúcar, fue sin lugar a dudas el más importante y atrayente, porque permitió compensar la balanza de pagos, y de hecho en ocasiones se utilizó como moneda. Las medidas más comunes de cara a la exportación fueron la *caja*, *cajón* y *cajeta*. Ambas utilizadas también como recipientes para vender otros productos: confituras, cuchillos, antojos, etc.

La *caja* se utilizó en principio como embalaje, pero su constante uso hizo que en poco tiempo se convirtiese en una medida específica, tanto relacionada con la cantidad de mercancía que podía contener como con el flete de los barcos, como en el comercio a menudeo entre mercaderes. La medida patrón era la *arroba*, siendo el número de las que contenía la *caja* cercano a 16¹⁷⁹. La *cajeta*, más recipiente que medida, fabricada como la *caja*, generalmente con madera ligera, más cómoda por el escaso peso, era de menor capacidad y peso; existían tres tipos: de una *libra*, dos y tres¹⁸⁰.

¹⁷⁹ En Tenerife la caja de llevar azúcar era de 16 arrobas, como las que un aserrador se obligaba a entregar a un mercader. CLAVIJO HERNANDEZ, F.: op. cit., doc. 1.311. En Gran Canaria oscilaba la caja entre 15 y 18 arrobas, según la vitola. A.H.P.L.P., Rodrigo de Mesa, nº 782, f. 286 v.; Alonso de Balboa, nº 776, fs. 32 r. y 234 r.

¹⁸⁰ En realidad la cajeta se utilizaba más para embalar conservas de membrillo. A.H.P.L.P., Alonso de Balboa, nº 776, f. 303 r.

También se utilizaba como recipiente para conservas y derivados, del mismo modo que el *barrilete* de media *arroba*¹⁸¹.

El *cajón* tenía un peso intermedio entre la *caja* y la *cajeta*, aproximadamente seis arrobas¹⁸².

En el transporte, propio de la economía mercantil, la *caja* determinaba otras unidades de dimensión, así en los barcos donde la *tonelada* se medía por capacidad de aforamiento, cuatro cajas de azúcar venían a ser una tonelada¹⁸³. Por lo tanto y atendiendo a las equivalencias, una *arroba* pesaba 11,5 kilos, una *caja* de exportación¹⁸⁴ y una *tonelada* 536 y no 460 como se ha dicho¹⁸⁵.

Este azúcar que en las islas se vendía por arrobas iba dividido en unos moldes especiales y específicos según las formas utilizadas para su cocción, los *panes* de azúcar; con ello se conseguía primero mejor conservación y luego al distribuirse el producto en Flandes e Italia, donde era escaso y caro, se hacía por *panes* y no en cantidades superiores. El *pan* venía a ser la mitad de la *arroba*, con un peso aproximado de 5 kilos. He aquí un ejemplo de como la medida variaba en función del comercio y de los centros productores y de mercado.

El otro múltiplo de peso empleado para el azúcar fue la *libra*, del uso de Burgos e importada desde la conquista junto con la vara, equivalente a unos 460 gramos¹⁸⁵.

¹⁸¹ LOBO CABRERA, M.: *Indices...*, op. cit., doc. 299.

¹⁸² A.H.P.L.P., Francisco méndez, nº 820, f. 46 v.; Alonso de Balboa, nº 755, f. 818 v.

¹⁸³ En 1569 14 cajas de azúcar con destino a Flandes se aforaban en 3 toneladas y media. A.H.P.L.P., Alonso de Balboa, nº 776, f. 553 r.

¹⁸⁴ CIONARESCU, A.: op. cit., T.I., p. 433, n. 17.

¹⁸⁵ Idem., p. 268.

CUADRO XIV

Medidas del azúcar

<u>medida</u>	<u>valor</u>
libra	460 gramos
arroba	11,5 kilos
caja	16 arrobas
cajón	6 arrobas
cajeta	De 1,2 y 3 libras
tonelada	4 cajas
barrilete	media arroba
pan	5 kilos

La producción vinícola, desarrollada primero para abastecer el consumo isleño y luego alcanzar un inusitado auge como producto de exportación determinó toda una serie de medidas; por ejemplo en Tenerife, sólo en 1546 se recogieron más de 4.000 *cántaras*¹⁸⁶, es decir, unos 64.000 litros; sin embargo los vecinos se quejan de la dificultad que tienen para dar salida a sus cosechas.

El resto de medidas que surgieron eran bastante variables, como el *barril*, *bota*, *borracha*, *botija*, *casco*, *pipa*, *tonel* y *cuarto*.

El *barril* era el más usado en el comercio, tanto europeo como americano, al igual que otras medidas, y medía aproximadamente unos 53 litros. La *borracha* y la *bota* venían a ser lo mismo; el nombre aplicado a la primera es de origen netamente portugués y fue de uso corriente en la isla de La Palma¹⁸⁷.

¹⁸⁶ A.M.L.L., R-IV, 41.

¹⁸⁷ Información verbal del profesor Regulo Pérez.

Pipas y cascós eran asimismo similares¹⁸⁸ y contenían 480 litros o 12 *barriles* en Tenerife y 9 en Gran Canaria¹⁸⁹. El *tonel* si bien en ocasiones era igual al valor de la *pipa* de vino, corrientemente venía a ser el doble, en especial en el aforamiento de las naves.

CUADRO XV

Medidas del vino

<u>medida</u>	<u>valor</u>
barril	53 litros
borracha o bota	14 barriles
pipas o cascós	480 litros
tonelada	2 pipas

Otros productos exportables fueron en algunos años los cereales y la pez. Los granos desde donde más se exportaban era desde las islas orientales, Lanzarote y Fuerteventura y desde Tenerife. De esta último se exportaba en concreto a Portugal. Aquí el transporte determinó tres medidas, dos de ellas de igual denominación pero de diferente capacidad. El *moyo*, usado tanto en Portugal como en Galicia para áridos, fue muy corriente en los últimos tiempos de la Edad Media y ocasionalmente en el siglo XVI hasta

¹⁸⁸ En los documentos se alude continuamente tanto a una como a otro. Existía además la llamada pipa de remiel que equivalía a 12 barriles, mientras que la de vino era igual a 9. A.H.P.L.P., Lorenzo de Palenzuela, nº 821, fs. 130 r. y 294 v.

¹⁸⁹ CIONARESCU, A.: op. cit., T.1, p. 434, n. 25.

que fue cayendo en desuso¹⁹⁰ y venía a tener 84 kilos. Luego tenemos la *tonelada* que variaba según el cereal: si se trataba de trigo se contabilizaban 25 *fanegas* por cada una y 26 ó 120 *quintales* si era cebada, teniendo en cuenta que ésta era según el patrón de Portugal¹⁹¹; si por el contrario la medida usada era la isleña se contaban 20 *fanegas* de cebada por *tonelada*¹⁹².

CUADRO XVI

Medida de cereales

<u>medida</u>	<u>valor</u>
moyo	84 kilos
tonelada portuguesa	25 fanegas de trigo y 26 de cebada
tonelada isleña	20 fanegas de cebada

La pez y también la orchilla se pesaba por *quintales*¹⁹³. Las precauciones tomadas con ambos productos favorecieron en algunas ocasiones la eco-

¹⁹⁰ HAMILTON, E.J.: op. cit., p. 183. Todavía en Tenerife en 1520 se utilizaban el moyo como medida de trigo. LOBO, M.: *Protocolo...*, op. cit., doc. 142.

¹⁹¹ Idem., doc. 206. Otras veces los mismos portugueses contabilizaban 24 fanegas de cebada por tonelada. Idem., doc. 135. A.H.P.L.P., Pedro de Escobar, nº 764, f. 1.147 r.

¹⁹² A.H.P.L.P., Cristóbal de San Clemente, nº 739, f. 152 r. Vid LOBO CABRERA, M.: *El Mundo del mar en la Gran Canaria del siglo XVI: navíos, marinos y viajes*, "Anuario de Estudios Atlánticos", 26, Madrid-Las Palmas, 1980, pp. 303-350.

¹⁹³ MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 57 y 222.

nomía isleña, así sólo podían coger orchilla en Tenerife los vecinos, los cuales la podían llevar a los puertos en cantidad superior a 25 quintales¹⁹⁴. El envase más corriente para la orchilla fue la *saca*¹⁹⁵.

Los que hacían pez tenían que pagar cinco maravedís por *quintal*, pudiendo hacerla sólo los vecinos¹⁹⁶ y los que hiciesen casa y plantasen 800 sarmientos¹⁹⁷.

Otro producto que determinó medida de capacidad fue la leña importada con frecuencia por Gran Canaria de otras islas, en especial de La Gomera, para el consumo de los ingenios. Una *tonelada* de leña venían a ser 5 *cargas* de 12 *arrobos* cada una¹⁹⁸.

En relación a los productos importados los más numerosos fueron los tejidos. Estos, si en sus lugares de origen se medían por *piezas* para venderlos a los mercaderes mayoristas, en las islas se repartían a menudeo por *varas*, en especial la burgalesa. Las *piezas* tenían el ancho determinado por los telares de los países de origen y la longitud acostumbrada, un número determinado de *varas*. Esta era de uso generalizado para la cantidad de telas y tejidos que procedentes de Flandes, Ruan, Holanda, Inglaterra, etc., circulaban por el archipiélago, tanto por ser la medida utilizada por los mercaderes como por haber sido impuesta por las ordenanzas de las islas¹⁹⁹. Igual que las otras medidas ésta también tenía que ser sellada por el fiel²⁰⁰. Medía poco menos de un metro, 0,84, y difería de la toledana, algo más disminuida,

¹⁹⁴ Acuerdos, ordenanzas 84 y 89.

¹⁹⁵ Vid nota 177.

¹⁹⁶ Acuerdos, ordenanzas 25 y 32.

¹⁹⁷ Idem., ordenanzas 143 y 155.

¹⁹⁸ LOBO CABRERA, M.: *El mundo...*, art. cit.

¹⁹⁹ MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas...*, op. cit., p. 93.

²⁰⁰ Acuerdos, ordenanza 122.



pero que también se utilizó en las islas. Múltiplos suyos fueron la *sexma*, es decir, la sexta parte, y el palmo, un *tercio*, corriente en la medición de maderas, acequias, cercas, sillares y casas. Esta era también una medida relacionada con el hombre, puesto que tenía por tal la distancia existente con la mano abierta y extendida desde el dedo pulgar al índice.

Otra medida relacionada con la importación era el *quintal macho*, empleado para el hierro y el acero²⁰¹, que pesaba 150 libras.

CUADRO XVII

Otras medidas

<u>producto</u>	<u>medida</u>	<u>valor</u>
pez y orchilla	quintal	100 libras
leña	tonelada	5 cargas
	carga	12 arrobas
tejidos	vara de Burgos	0,84 metros
hierro y acero	quintal macho	150 libras

Por último nos encontramos con el papel vendido bien por *resmas* y manos²⁰², conteniendo cada resma 500 pliegos.

²⁰¹ LOBO CABRERA, M.: *Aspectos artísticos...*, op. cit., doc. 22.

²⁰² COELLO GOMEZ, M.I., ...: op. cit., doc. 1.424.

II.6 Otras medidas.

Aquí incluiremos una serie de medidas, llamadas según diferentes autores, lineales, de longitud o antropométricas, en relación a que el hombre mide muchas cosas de su alrededor, en especial la que le dan cobijo, con su propio cuerpo, sirviéndose de sus miembros²⁰³: pie, dedo, paso, pulgar, etc. También entran aquí las medidas de distancia. Ambas se utilizaron principalmente en la construcción tanto de caminos, viviendas, pozos como tapias y paredes: todas necesarias en las islas desde que el hombre europeo la puebla. Ambas eran propias de Castilla y comprendidas universalmente.

Las medidas de distancia usadas más corrientemente fueron la *legua* y el tiro de *ballesta*. La primera se toma como punto de referencia del entorno de las ciudades, así a Las Palmas podían venir a pesar la carne los que estuviesen dentro de dos *leguas* a la redonda²⁰⁴. En Tenerife, asimismo, muchos testamentarios hablan de *leguas* para indicar lo cerca o lejos que estaba de su lugar de origen²⁰⁵. El tiro de *ballesta* fue también utilizado con la misma acepción, es decir cercanía o lejanía, así por ejemplo cuando se prohíbe sacar pan de las islas hacia el mar, se señala esta medida²⁰⁶, lo mismo que cuando se impide la entrada a algunos lugares²⁰⁷. La *legua común* se establecía en unos 5,5 kilómetros y la *jurídica* en un poco más de cuatro.

La construcción de caminos determinó también varias medidas, de ellas la más característica es la del ancho, haciendo referencia a la *soga toledana*²⁰⁸, que

²⁰³ KULA, W.: op. cit., p. 31.

²⁰⁴ MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas...*, op. cit., p. 86.

²⁰⁵ COELLO GOMEZ, M.I., ...: op. cit., docs. 157 y 350.

²⁰⁶ Acuerdos, ordenanza 548.

²⁰⁷ Idem., ordenanza 809.

²⁰⁸ PERAZA DE AYALA, J.: op. cit., p. 121.

venía a medir unas ocho *varas*, lo que resulta unos seis metros y medio aproximadamente. En realidad todas estas medidas son o múltiplos de la vara o aplicaciones a medidas humanas.

Para construir casas, barcos, atahonas, etc., se habla en principio de *vitolas* como patrón o marca. Así cuando se encargan tablas a los aserraderos se indica la *vitola*: 2 *palmos* de marca y 12 *pies* de cumplido como era costumbre²⁰⁹, o cuando se hace referencia a otras obras hechas, que se tomaban como ejemplo: los pilares de piedra que se mandan a hacer a un cantero tenían que ser iguales a los que estaban en la plaza pública²¹⁰.

El *pie*, que venía a ser un tercio de la vara, servía como unidad de medida para cortar maderas y hacer acequias, sillares, paredes, casas, entradas, distancias agrícolas, balcones, etc.²¹¹. Así tenemos acequias de dos *pies* de ancho²¹²; casas de 50 *pies* de largo y 18 en hueco²¹³; tablas de 12 *pies* de longitud²¹⁴; capillas de 25 *pies* cuadrados²¹⁵. Los ladrillos, tejas y canales también se hacían en orden a esta medida, siempre que se ajustara a la sevillana, pero mejor hechos y más gruesos que como en aquella ciudad se hacían²¹⁶.

El *palmo*, bien usado como la cuarta o tercia parte de la vara, bien como la distancia existente, con la mano abierta y extendida, desde el pulgar al

²⁰⁹ COELLO GOMEZ, M.I., ...: op. cit., doc. 278.

²¹⁰ Idem., doc. 1.396.

²¹¹ Citados abundantemente en la documentación notarial.

²¹² GONZALEZ YANES, E.: y MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 997.

²¹³ Idem., doc. 1.073.

²¹⁴ Idem., doc. 1.497.

²¹⁵ Idem., doc. 1.445.

²¹⁶ Idem., doc. 1.492.

²¹⁷ PERAZA DE AYALA, J.: op. cit., p. 158.

índice, se utilizó para lo mismo que el *pie*, en especial para el corte de árboles, ya que éstos debían tener dos *palmos* de grueso²¹⁷. Con esto se evitaba la tala de árboles jóvenes. Algunos productos de cosumo se vendían también por *palmos*, entendiéndolo como el tercio de la vara, como por ejemplo las longanizas²¹⁸.

La *braza*, múltiplo del *pie* puesto que equivalía a seis, se usó también como medida de longitud semejante a la distancia entre ambos brazos extendidos, concretamente para hacer vallas y cercas²¹⁹, pagándose el precio según las brazas²²⁰. También en ocasiones se aplicó como medida agraria²²¹.

Otras medidas utilizadas en las islas y con aplicación en la fábrica de atahonas y ruedas fueron el *punto*, el *dedo*, la *pulgada* y el *pulgar*. El *punto* era el 1/12 de la línea, el *dedo* la cuarta parte de la mano y la *pulgada* 2,30 cm. El *pulgar* se empleó en la medición de armas manuales como la tarja de drago²²². Por *puntos* se medían las ruedas de las atahonas, que tenían entre 30,60 y 70, según el tamaño²²³. La *pulgada* era corriente aplicarla para medir el ancho de las distintas tablas²²⁴.

Tenemos por último el *estado* y el *jeme*. El *estado* como medida de longitud, aplicada y tomada de la estatura regular de un hombre, usada para alturas y profundidades y regulada en 7 *pies*. Fue común en la construcción de pozos, así en La Laguna se hacían

²¹⁷ Idem., p. 151.

²¹⁸ MORALES PADRON, F.: *Ordenanzas...*, op. cit., p. 85.

²¹⁹ COELLO GOMEZ, M.I., ...: op. cit., doc. 172.

²²⁰ Idem., docs. 1.130 y 1.244.

²²¹ GONZALEZ YANES, E. y MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 1.387.

²²² Acuerdos, ordenanza 236.

²²³ MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., docs. 168 y 197; LOBO, M.: *Protocolos...*, op. cit., doc. 90.

²²⁴ LOBO, M.: op. cit., doc. 446.

pozos de seis *estados* en 1507²²⁵ y en 1510 se ahondaba una noria en un *estado* más²²⁶. El *jeme*, conocido como la distancia existente entre la extremidad del pulgar al índice, servía para medir el grueso de la madera y la anchura de los cuchillos²²⁷.

CUADRO XVIII

Medidas antropométricas

<u>medida</u>	<u>valor</u>
pie	0,28 metro
palmo	0,21 metro
braza	6 pies
dedo	-----
pulgar	-----
pulgada	0,23 metro
estado	7 pies
jeme	-----

²²⁵ MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 116.

²²⁶ GONZALEZ YANES, E. y MARRERO RODRIGUEZ, M.: op. cit., doc. 1.523.

²²⁷ COELLO GOMEZ, M.,: op. cit., doc. 589. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA, L. de: *Acuerdos del cabildo de Tenerife, 1514-1518*, La Laguna, 1965. En 1514 cuando se prohíbe a los guanches llevar armas, solo se les permite "un cuchillo para poder deshollar reses e servirse en casa, que tenga de anchulla un xeme..."

MONEDAS

- ardites: 23
- blanca: 9, 12, 15, 16, 17, 20
- blanquita: 15, 16
- castellano: 12
- ceutí: 18, 19, 22
- cornado: 16
- corona: 16, 17
- coronilla: 16, 17
- cruzado: 20, 21, 22
- cuartillo: 15, 16
- cuarto: 12, 15, 16, 17, 23, 24, 36
- dinerillo: 14
- dinero: 16
- dobla: 12, 15, 16, 17, 20, 23
- doblón: 16, 17
- ducado: 12, 16, 17, 22, 25, 36
- escudito: 20
- escudo: 22, 26
- florín: 22
- justo: 22, 24
- libra de grueso: 23
- maravedí: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 47, 52, 54, 59, 65
- marco: 22, 23, 24
- media blanca: 9
- menuda: 13, 18, 19
- moneda corriente: 10, 14

- moneda isleña: 9, 10, 14, 15
- ochavo: 18, 20, 22, 26
- placa: 23, 24
- peso: 24, 26
- real: 12, 13, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 36, 49
- real nuevo: 13, 14, 15, 16, 20, 25
- real viejo: 13, 15, 16, 23
- reis: 20, 21
- tarja: 23, 24
- teresico: 18
- tostón: 20, 21, 22
- veintén: 20, 22

PESAS Y MEDIDAS

- almud: 34, 46, 47, 49, 51, 59
- aranzada: 39, 41
- area: 43, 44
- arroba: 11, 12, 15, 31, 35, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66
- azada: 44, 46
- azumbre: 19, 45, 46, 55, 56, 57, 58
- barril: 36, 62, 63
- barrilete: 61, 62
- borracha: 62, 63
- bota: 34, 57, 62, 63
- botija: 55, 56, 62
- braza: 41, 69, 70
- caballería: 39, 40, 41, 42, 44
- cahíz: 39, 42, 44, 46, 50, 51, 58
- caja: 60, 61, 62
- cajeta: 60, 61, 62
- cajón: 60, 61, 62
- cantara: 19, 56, 62
- cantaro: 45, 46, 55, 57
- carga: 58, 59, 65, 66

- carro: 58, 59
- casco: 62, 63
- celemín: 31, 39
- cesta: 58, 59
- corral: 47
- cuarta: 33, 57, 58
- cuarteron: 55
- cuartica: 35
- cuartillo: 35, 49, 51, 56, 57
- cuarto: 62
- dedo: 67, 69, 70
- dula: 44, 46
- estado: 69, 70
- fanega: 11, 15, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47,
48, 49, 50, 51, 64
- fanegada: 39, 41, 43, 46
- hato: 47
- haza: 43
- herido: 44, 45
- hilo: 44, 45, 46
- hornada: 58, 59
- jarra: 34, 57, 58
- jarreta: 58
- jeme: 69, 70
- lebrillo: 50, 51
- legua: 67
- legua común: 67
- legua jurídica: 67
- libra: 30, 32, 33, 34, 35, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61,
62, 66
- libra alhorlí: 55
- libra carnicera: 34, 55
- litro: 44, 45, 46, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63
- mano: 66
- media arroba: 33, 61, 62
- media fanega: 31, 35, 36, 49, 50

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
Instituto Educación Física Canarias
BIBLIOTECA
N.º Registro

- media libra: 33, 53, 54
- medio almud: 35, 36, 49
- medio: 36
- medio cuartillo: 35
- moyo: 63, 64
- onza: 34, 51, 52, 53, 55, 56
- palmo: 66, 68, 69, 70
- pan: 61, 62
- panilla: 56
- peonía: 39, 40, 42, 44
- pié: 67, 68, 69, 70
- pieza: 65
- pipa: 35, 62, 63
- pulgada: 67, 69, 70
- pulgar: 69, 70
- punto: 69
- quintal: 59, 64, 65, 66
- quintal macho: 66
- resma: 66
- saca: 58, 65
- saco: 58, 59
- serón: 58, 59
- sexma: 41, 66
- sogá toledana: 67
- suerte: 39, 41, 43, 44
- tercio: 66
- tiro de ballesta: 67
- tonel: 62, 63
- tonelada: 61, 62, 63, 64, 65, 66
- vara: 31, 33, 34, 36, 41, 49, 61, 65, 66, 68
- vitola: 60, 68
- zurrón: 58, 59

INTRODUCCION	7
I. MONEDAS	9
I.1. Características de la Circulación Monetaria en Canarias	9
I.2. Moneda Corriente	14
I.3. Moneda isleña	15
I.4. Moneda castellana	17
I.5. Monedas portuguesas	18
I.6. Otras monedas europeas	22
I.7. Monedas de Indias	24
II. PESAS Y MEDIDAS	27
II.1 Introducción de las medidas en Canarias	27
II.2. Medida y poder	29
II.3. Medidas agrarias	38
II.4. Medidas para el consumo	48
II.5. Medidas para el comercio	59
II.6. Otras medidas	67
INDICE	71

Este tomo se ha compuesto en Times, cuerpo 11
interlineado 12. El papel es offset de 90 grs.
superior. La cartulina de cubierta es Zur-
barán. Impresión en offset y encuader-
nación con hilo vegetal. La cubierta
plastificada. Se acabó el 30 de
junio de 1989.

El objeto de este estudio es el análisis de la introducción y circulación por el archipiélago canario de monedas, medidas y pesas de distinto origen y patrones. Ambas son símbolo de la civilización europea impuesta a la antigua población que poblaba el archipiélago. Además la situación estratégica de Canarias, con el paso por ella de navas de distinta bandera, y su proyección hacia el comercio como sector más importante de la economía hicieron posible la circulación de monedas de ambas orillas del Atlántico. Por otra parte las instituciones insulares y regionales para salvaguardar la economía isleña adoptaron una serie de medidas con el objeto de adaptar las monedas, dándoles curso legal propio, y las medidas y pesas para uso interno.

BIBL.UNIV.-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



85715

BIG 964.9 LOB mon



ediciones del

ABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA